

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE LA
NATURALEZA EN ECUADOR**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

Autora:

Adriana Brigitte Valle Granda

Directora:

Ab. María Fernanda San Lucas Solorzano, Mg.

Ambato – Ecuador

Marzo 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN ECUADOR

Línea de Investigación:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

Autora:

Adriana Brigitte Valle Granda

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. Mg.

f. 

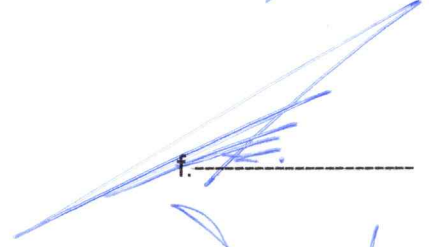
CALIFICADOR

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

f. 

CALIFICADOR

Juan Carlos Manjarrés Buenaño, Ab. Mg.

f. 

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

f. 

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f. 

SECRETARIO GENERAL PUCE-A

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
**SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA**

Ambato - Ecuador

Marzo 2023

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **ADRIANA BRIGITTE VALLE GRANDA**, con **C.C.150124545-8**, autora del trabajo de graduación titulado: "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN ECUADOR", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, marzo 2023



Adriana Brigitte Valle Granda

C.C. 1501245458

DEDICATORIA

A Rosa Granda y Eduardo Pabón, mis amados padres, quienes han sido parte fundamental durante el desarrollo de este trabajo, gracias a ustedes hoy cumpla una meta más en mi vida.

A Rosa Sarango, mi amada abuelita, por su ayuda, amor y entrega.

A mis hermanos, Jezreel y Tzidkiel Pabón, mis compañeros de vida.

Con amor, Adriana

AGRADECIMIENTO

Agradezco, primeramente, a Dios, quien me ha brindado salud y vida para terminar la presente investigación.

A toda mi familia, especialmente a mis padres por su apoyo incondicional.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, a sus docentes quienes me han guiado a lo largo de la carrera, especialmente a mi directora de tesis, Dra. María Fernanda San Lucas por su aporte en este trabajo investigativo.

Adriana

RESUMEN

La presente investigación resulta necesaria, puesto que, existe una confusión al momento de aplicar los derechos de la naturaleza por parte de los administradores de justicia. En el ámbito del Derecho, este estudio aporta elementos que permiten clarificar los derechos que posee la naturaleza al haber reconocido su titularidad. En tal sentido, la presente investigación tiene como finalidad realizar un análisis jurídico de la administración de justicia con respecto a los derechos de la naturaleza en Ecuador en base de los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional. La investigación, se desarrolla desde un paradigma crítico propositivo, tiene un alcance descriptivo con enfoque cualitativo mediante el método teórico de análisis síntesis, y los métodos prácticos: dogmático y comparativo. La técnica, que se emplea es el análisis de casos con la finalidad de observar los criterios o parámetros brindados por la Corte Constitucional. Bajo estas premisas, se plantea la posibilidad de que, en base a los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, se clarifiquen los derechos de la naturaleza.

Palabras clave: derechos de la naturaleza, sujeto de derechos, administración

ABSTRACT

This study is necessary because there is a confusion at the time of applying the rights of nature by the administrators of justice. In the field of law, this study would provide elements that allow clarifying the rights that nature has when its ownership has been recognized. In that regard, the purpose of this study is to carry out a legal analysis of the administration of justice with respect to the rights of nature in Ecuador based on the jurisprudential precedents of the Constitutional Court. The research is developed from a pro-positive critical paradigm, it will have a descriptive scope with a qualitative approach through the theoretical method of synthesis analysis, and the practical methods: dogmatic and comparative. The technique to be used is the analysis of cases in order to observe the criteria or parameters provided by the Constitutional Court. Under these premises, the possibility of clarifying the rights of nature based on the jurisprudential precedents of the Constitutional Court is proposed.

Keywords: rights of nature, subject of rights, administration of justice.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	4
1.1. La administración de justicia en el Estado ecuatoriano.....	4
1.2. Derechos de la naturaleza y su titularidad como sujeto de derechos	13
1.3. Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia ecuatoriana	26
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	32
2.1. Metodología de la investigación	32
2.2. Método y nivel de la investigación	37
2.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de información.....	40
2.4. Análisis de casos	45
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	53
3.1. Explicación de la elección de los casos	53
3.2. Preguntas planteadas – resultados.....	53
CONCLUSIONES.....	74
RECOMENDACIONES	76
BIBLIOGRAFÍA	77
ANEXOS	88

INTRODUCCIÓN

La naturaleza por mucho tiempo ha sido contemplada como un objeto empleado únicamente para satisfacer las necesidades del ser humano. Por ejemplo, el modelo económico de Ecuador posee un carácter invasivo respecto a la naturaleza, puesto que, se da una explotación desmesurada de los recursos naturales. Todo ello genera daños significativos a los ecosistemas dentro del medio ambiente. Ante aquello empieza una lucha para abogar por una personalidad jurídica para la naturaleza. Por lo tanto, gracias a la lucha de los pueblos milenarios y grupos ecologistas la naturaleza obtuvo el reconocimiento de sujeto de derechos, a través de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada por referéndum en septiembre del 2008. Es así que, en el Art. 10 de esta norma suprema, se establece que: “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.

Estos sujetos gozan de la capacidad para ejercer derechos, los cuales, se encuentran dentro de la Constitución y demás leyes. En tal sentido, al otorgar este estatus jurídico a la naturaleza, es obligación del Estado el garantizar una correcta protección hacia ella. Lamentablemente, pese a este nuevo paradigma aún existen vulneraciones. Es decir, no basta con el hecho de haber otorgado derechos a la naturaleza, sino que, es necesario que estos sean aplicables de manera efectiva por parte de los operadores de justicia.

De hecho, muchas de las controversias en relación a los derechos de la naturaleza han escalado a la Corte Constitucional del Ecuador (más adelante CCE), dentro de las sentencias emitidas, se tiene que subsanar la mala interpretación y decisión de los jueces de instancias inferiores, puesto que, estos administradores de justicia no tienen claro si existe o no alguna vulneración hacia la *Pachamama*. Es decir, los administradores de justicia ordinaria no aplican mecanismos eficaces para la protección a la naturaleza. Es así, que estas sentencias emitidas por la CCE no solo permiten evidenciar que no existe una interpretación precisa de estos derechos, sino, también, sirven como precedentes jurisprudenciales para la protección de los derechos de la naturaleza.

En este sentido, dentro del trabajo investigativo, se han fijado los siguientes objetivos:

Objetivo General

- Realizar un análisis jurídico de la administración de justicia con respecto a los derechos de la naturaleza en Ecuador.

Preguntas de estudio

1. ¿Cuál es el marco constitucional y convencional relacionado a los derechos de la naturaleza y la administración de justicia en el Ecuador?
2. ¿Cuál es la situación actual respecto a los derechos de la naturaleza y su titularidad como sujeto de derechos en la administración de justicia en el Ecuador?
3. ¿Qué estándares constitucionales y convencionales determinarían una adecuada administración de justicia en favor de la naturaleza como sujeto de derechos?

Tareas a desarrollarse

1. Fundamentación teórica respecto al marco constitucional y convencional relacionado a los derechos de la naturaleza y la administración de justicia en el Ecuador.
2. Diagnóstico de la situación actual respecto a los derechos de la naturaleza y su titularidad como sujeto de derechos en la administración de justicia en Ecuador.
3. Determinación de los estándares constitucionales y convencionales que determinarían una adecuada administración de justicia en favor de la

naturaleza como sujeto de derechos.

El presente trabajo, se desarrolla bajo un paradigma crítico propositivo, tiene un alcance descriptivo con enfoque cualitativo mediante el método teórico de análisis síntesis, y los métodos prácticos: dogmático y comparativo. Con ello, se logra un análisis pormenorizado de la situación actual de la manera, en la cual, la administración de justicia protege los derechos de la naturaleza en el Ecuador. El empleo de los métodos prácticos: dogmático y comparativo permiten analizar las disposiciones constitucionales y legales respecto a los derechos de la naturaleza en Ecuador.

La técnica empleada es el análisis de casos hitos respecto a los derechos de la naturaleza en Ecuador, con la finalidad de observar las falencias al momento de la efectivización de estos derechos. Bajo estas premisas, se plantea la posibilidad de que, en base a los precedentes jurisprudenciales de la CCE, se clarifiquen estos derechos fundamentales.

El estudio desarrollado es importante porque que existe una confusión al momento de aplicar los derechos de la naturaleza, por parte de los administradores de justicia. Además, en el ámbito del derecho, aporta con elementos que permiten clarificar las facultades que posee la naturaleza al reconocerla como sujeto de derecho. Es por ello que, la presente investigación tiene como finalidad realizar un análisis jurídico de la administración de justicia con respecto a los derechos de la naturaleza en Ecuador en base de los precedentes jurisprudenciales de la CCE.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. La administración de justicia en el Estado ecuatoriano

Ecuador es un Estado constitucional de derechos, dentro, del cual, existe una separación de funciones públicas, estos son: el ejecutivo, legislativo, judicial, electoral y de transparencia y control social. Estos nuevos paradigmas están contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre de 2008. Es así, que según consta en el actual marco constitucional, Ecuador “se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 1). El objetivo de este modelo constitucional es que exista respeto hacia los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. Por ello, la organización estatal tiene competencias específicas que permiten cumplir tal objetivo.

La administración de justicia es entendida como el modo en, el cual, la justicia es impartida. Por ejemplo, hace referencia a la manera en la que las distintas funciones, en este caso el judicial, se encuentran estructuradas. La función judicial es ejercida precisamente por los tribunales y juzgados. “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 167). En tal sentido, el objetivo principal de la Función Judicial es dar a cada uno lo que le corresponde en base a lo que se establece, dentro de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Con el fin de lograr una sociedad justa y democrática la función judicial, se encuentra conformada por varios órganos. Entre estos están los “órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 177). En cuanto a los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia están: la Corte Nacional de Justicia, las cortes provinciales, juzgados y tribunales y juzgados establecidos por la ley y juzgados de paz.

Por otro lado, el Consejo de la Judicatura, se constituye como el órgano de gobierno administrativo y disciplinario. En cuanto a los órganos autónomos están: la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública. Finalmente, dentro de los órganos auxiliares, se encuentran las notarías, martilladores y depositarios judiciales. En virtud de lo expuesto, el Estado busca que la administración de justicia sea efectiva, íntegra, accesible y enfocada a construir una sociedad donde impere la justicia y paz social a fin de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Administración de justicia

En el marco constitucional en favor de la naturaleza, actualmente Ecuador está regido bajo un nuevo paradigma constitucional, el cual, toma como fuente de derecho a la jurisprudencia. En tal sentido, se hace evidente la importancia de ejercer un control constitucional para lograr una correcta administración de justicia. El máximo órgano de interpretación y control es la Corte Constitucional del Ecuador. En un inicio fue concebida como Tribunal de Garantías Constitucionales, en 1945. Posterior a ello, este órgano fue denominado Tribunal Constitucional, en 1979. Sin embargo, a partir de la Constitución de Montecristi promulgada en 2008 fue reemplazada por la actual CCE.

La Constitución es la norma suprema del Estado. Por ende, se encuentra jerárquicamente por encima del resto de ordenamientos jurídicos. En base a ello, surge la necesidad de ejercer un control constitucional que permita garantizar la supremacía de la Constitución. El órgano encargado de ejercerlo es precisamente la CCE. Según Ferrada (2004), “se denomina control constitucional lo que realizan los tribunales de justicia, a partir de la tutela de los derechos fundamentales de las personas” (p. 2). En otras palabras, el control constitucional permite el cumplimiento efectivo de las normas fundamentales y el respeto de los derechos vigentes en la Constitución.

La CCE vela por el cumplimiento de los derechos fundamentales. Por ende, es considerada como el “máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia” (Constitución de la República del

Ecuador, 2008, Art. 429). Es así que, su actividad permite una correcta aplicación de la Constitución. Por ello, tiene la facultad de interpretar el contenido de la norma suprema. Todo esto, con el fin de garantizar que las normas y reglamentos no sean inconstitucionales. La jurisprudencia desarrollada es catalogada como fuente de derecho y es observada por operadores de justicia en futuros casos.

En cuanto a la conformación de la CCE esta, se encuentra integrada por nueve jueces, cuyo cargo dura 9 años. Según la norma suprema, los jueces: “no estarán sujetos a juicio político ni podrán ser removidos por quienes los designen. No obstante, estarán sometidos a los mismos controles que el resto de las autoridades” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 431). En tal sentido, pese a no estar sujetos a juicio político sí son juzgados por la Corte Nacional de Justicia, previa acusación por parte del fiscal general del Estado. Además, al considerarse como el órgano encargado del control de la constitucionalidad, la Corte conoce acciones extraordinarias de protección y acciones de inconstitucionalidad. Lamentablemente, pese al reconocimiento de la naturaleza como titular de derechos, no se ha impedido la existencia de problemas al momento de su aplicabilidad.

Aunque, gracias a este reconocimiento existe la obligación jurídica de un Estado de derechos y justicia para garantizar su protección. Silva (2016) señala que: “La Naturaleza como sujeto de derechos, implica concebir su bienestar como un fin en sí mismo, independiente de las valoraciones subjetivas, y se expresa en otra forma de hacer justicia” (p. 9). Con ello, se evidencia que la naturaleza deja de ser un objeto al servicio del hombre para adquirir la calidad de sujeto de derecho. Por lo tanto, en el caso de que existan vulneraciones contra ella, se presenta la cuestión ante la CCE a través de dos vías: acciones extraordinarias de protección y acciones de inconstitucionalidad.

La acción extraordinaria de protección se encuentra plasmada en el Art. 94 de la Constitución, dentro, del cual, se establece que: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se

interpondrá ante la CCE” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 94). Es así, que esta acción brinda una verdadera efectividad en el momento en que se presenta una transgresión de los derechos de la naturaleza.

Cabe aclarar que, solo se emplea si se han agotado todos los recursos legales aplicables. Según el texto constitucional: “Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 437). En tal virtud, la naturaleza, al reconocerla como persona no humana, es representada por un tercero para garantizar una tutela efectiva de sus derechos.

Esta acción extraordinaria de protección se ha constituido como un mecanismo eficaz al momento de tutelar, los derechos vulnerados, específicamente de aquellos que son resultado de procesos judiciales. Con ello, se evidencia que en la norma suprema prima un carácter garantista. Puesto que, se han determinado los mecanismos y herramientas jurídicas que permiten garantizar los derechos plasmados en la Constitución. Ferrajoli (2008) señala que “el garantismo constituye una tutela reforzada de los derechos, resultante de la estipulación en una constitución rígida” (p. 12). Es decir, es entendida como una técnica que permite tutelar los derechos fundamentales.

Principios constitucionales

En base a lo señalado, el sistema de justicia ecuatoriano ha atravesado diversos cambios en relación a la administración de justicia. Por ejemplo, a partir de la Constitución de Montecristi han entrado en vigor disposiciones legales nuevas. El modelo de justicia ecuatoriano está amparado en principios constitucionales que el Estado tiene la obligación de garantizar a todos sus ciudadanos. Según Méndez (2011), los principios constitucionales “son disposiciones lógicas supremas e imperativas de validez y aceptación universal, en los que se apoya la estructura y organización jurídica y política del Estado” (p. 1). Con ello, la administración de justicia ha sido concebida para salvaguardar los derechos de todos.

Bajo este nuevo sistema constitucional prima la aplicación de principios rectores para garantizar la efectividad de derechos constitucionales. Canales (1989) señala que: “Con la aplicación de estos principios el legislativo puede expedir leyes que sean trascendentales para los derechos, sean estos universales e inherentes a la persona” (p. 89). Esto quiere decir que, al momento de aplicar las leyes el Estado, se remite a los principios constitucionales, los cuales, han sido concebidos como normas rectoras. Por ello, estas pautas sirven como orientación para el sistema constitucional y permite una adecuada materialización de los derechos fundamentales.

El sometimiento a los principios rectores, ayuda a alcanzar un gobierno democrático. Dentro de la norma constitucional se reconoce que: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11). Es decir, el Estado Constitucional está regido bajo principios que vinculan el poder público con los gobernados. Para Redrobán (2021), “los principios constitucionales son aquellos que se crearon como máximas reglas para poder formar figuras importantes que en derecho sirvan a toda la sociedad que actúen en base a reglas” (p. 5). En base a lo expuesto, se afirma que estos principios poseen valor normativo y vinculante.

Por lo tanto, su aplicación es eficaz para obtener verdaderos resultados. Con ello, el Estado garantiza la tutela de derechos reconocidos en la Constitución. Montero (2015) menciona que: “Los principios son garantías constitucionales que poseen medios procesales que son reconocidos en la constitución del Estado” (p. 6). Por ello, estos principios rectores son aplicados de manera tal que prime la eficacia jurídica.

Los operadores de justicia utilizan a los principios como una herramienta para aplicar el contenido de la norma suprema de manera eficaz. A más de proteger los derechos fundamentales, estos principios velan por la supremacía de la Constitución. Por ello, son considerados como un soporte para el sistema de justicia. “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los

derechos garantizados en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11, numeral 9). De esta manera, toda persona que actúe bajo potestad pública tiene el deber de reparar los detrimentos hacia los derechos consecuencia del deficiente ejercicio público. Como tal, se exige el respeto de estos derechos; y que jueces y autoridades competentes velen por este proceso, para lo cual, aplican normas que favorecen al derecho del individuo o colectividad.

El rol de los jueces

En el sistema de justicia ecuatoriano, se hace evidente el rol fundamental que desempeñan los jueces. Para Lema (2012), “los jueces deben superar los escollos del viejo sistema del derecho clásico, para luego una vez allanada la vía entrar a la interpretación e integración de las normas desde la Constitución” (p. 8). Es deber de los operadores de justicia que exista una interpretación precisa de la Ley, para ello, dicha interpretación, se da en base a una reflexión lógica y argumentación jurídica. Por lo tanto, les corresponde a los jueces no solo interpretar las normas, sino, también, las sentencias originadas en torno a la vulneración de derechos. Por ello, toda interpretación y aplicación de la Ley, se subsume a los principios constitucionales.

Con esto, se permite la existencia de un sistema jurídico eficiente, sobre todo porque impera el principio de control de constitucionalidad. Los jueces son garantistas de derechos fundamentales, entre ellos, se encuentran los de la naturaleza. Por tal razón, son individuos imparciales e independientes, sujetos a una Ley Suprema. Al impartir justicia, se busca sobre todo la protección de los derechos constitucionalizados y, con ello, se alcanza una administración de justicia eficaz y real.

El juez deja de lado el papel pasivo que tenía en Constituciones anteriores. En tal sentido, se genera una nueva forma de interpretación y aplicación de las normas constitucionales. Por ejemplo, los fallos o resoluciones generan nueva jurisprudencia, que se constituyen como una fuente importante para el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, sobre todo en materia ambiental y derechos

de la naturaleza, lo que garantiza una efectiva tutela jurídica. Según Aguirre (2012), la tutela judicial efectiva “actúa como un paraguas que refuerza la protección a otras garantías de naturaleza procesal, en caso de que no tengan cobertura constitucional” (p. 9). Es decir, los individuos acuden a los órganos jurisdiccionales a fin de obtener una efectivización de sus derechos.

La imparcialidad se constituye como un principio fundamental al momento de administrar justicia. De hecho, una de las garantías básicas de la Constitución es el: “Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 76). Con ello, se verifica que existe un juicio justo, respecto al procesado. Asimismo, se estipula que: “La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 9). El juicio de los operadores de justicia, no se ve influenciado por diversos factores como afectos, intereses, entre otros, sino que, se enfoca en: impartir justicia plena, diligente y real.

La interpretación de las normas involucra dar sentido a su contenido. En el caso de la Constitución su interpretación se torna fundamental al momento de materializar derechos. De hecho, de ella dependen las demás normas, gracias al principio de supremacía constitucional. Por lo tanto, “las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 6). En tal virtud, la interpretación constitucional está enfocada en priorizar la seguridad jurídica. Por ello, los jueces están obligados a remitirse a los principios fundamentales recogidos en la norma jurídica suprema.

Los jueces al desempeñar sus funciones tienen la obligación de subsumirse al principio de responsabilidad. “En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso” (Código Orgánico de la

Función Judicial, 2009, Art. 15). Según lo establecido, el Estado tiene el deber de responder por sus actos y compensar los daños generados a los ciudadanos por una mala administración de justicia. Con ello, se busca precautelar a las minorías, los intereses sociales y sobre todo la vigencia de un Estado de Derecho.

Garantías jurisdiccionales

Las garantías jurisdiccionales son mecanismos que permiten proteger y materializar derechos y que estos no queden en meras declaraciones normativas. “Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art. 6). Con ello, los jueces logran ejercer el derecho de tal manera, que se garantiza una tutela judicial efectiva y la reparación de alguna facultad fundamental. Actualmente, pese a que existen varias garantías jurisdiccionales, se hace énfasis en la acción de protección y acción extraordinaria de protección.

Tanto los seres humanos como la naturaleza reclaman la efectivización de sus derechos. Según consta en el texto constitucional la naturaleza tiene igual trato jurídico que el hombre. Borja (2016) menciona que en caso de transgresión hacia estos derechos se aplican “acciones procedimentales como la acción de protección y la acción de incumplimiento, como mecanismos expeditos y ágiles para la protección de los derechos constitucionales de la naturaleza” (p. 6). Es decir, existe un notable avance en cuanto los derechos subjetivos. Puesto que, los derechos ya no solo son otorgados a los hombres, sino, a seres no humanos como la naturaleza. Por tal motivo, se emplean estas garantías jurisdiccionales para su amparo.

La acción de protección es un mecanismo que permite el amparo eficaz de los derechos fundamentales.

Podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la

violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 88).

Es decir, busca dar prontitud, agilidad y un proceso eficiente que permita la aplicación efectiva de la ley. Es así, que se salvaguardan derechos frente al Estado o a particulares. Se determina que todo sujeto de derecho sea individual, colectivo o la naturaleza tienen garantizados el respeto a sus derechos y razones de defensa, por ello, se acogen a procesos básicos para efectivizarlos.

Otra garantía jurisdiccional que es empleada en favor de la naturaleza es la acción extraordinaria de protección. “Los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución” (Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art. 48). Esto significa que, si en un determinado caso, no se identificaron adecuadamente los derechos de los involucrados, estos apelan la sentencia al presentar esta acción dentro de los próximos veinte días, donde se indique el tipo de violación del derecho constitucional. Como lo indican Ortega & Vázquez (2020) “la acción extraordinaria de protección está encaminada a la protección de derechos constitucionales cuando resulten del quebrantamiento por parte de jueces o tribunales” (p. 7). Este proceso busca rectificar una decisión judicial que vulnera derechos fundamentales.

De la misma manera, se emplea el recurso de *habeas corpus* en estos casos. Este recurso es un mecanismo empleado para salvaguardar el derecho a la libertad personal. Según Herrera (2012), “El *Habeas Corpus* es una de las más antiguas garantías para la protección de los derechos humanos” (p. 5). Es así, que al aplicar esta garantía jurisdiccional el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos constitucionales.

En este caso, se busca reparar derechos vulnerados como la vida, la integridad física y la libertad. En el texto constitucional se menciona lo siguiente:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 89).

En base a lo señalado, se observa que este mecanismo posee un claro enfoque antropocentrista, puesto que, esta acción busca recuperar la libertad de un ser humano que ha sido privado injustamente de ella. Esta garantía jurisdiccional permite no solo proteger un derecho humano fundamental, sino, también, limitar los abusos de poder.

En este sentido, gracias a que el Derecho se encuentra en constante cambio, de manera reciente, se ha determinado que esta garantía jurisdiccional es empleada en favor de personas no humanas, como los animales, a los cuales, se les afecta derechos básicos como la libertad y la vida. Con el fin de explicar este tema de mejor manera, se analiza más adelante el Caso “Mona Estrellita”.

1.2. Derechos de la naturaleza y su titularidad como sujeto de derechos

El término sujeto de derechos hace referencia a aquellos individuos, a los cuales, se otorga derechos y obligaciones. Según consta en el código civil existen dos tipos de sujetos de derechos: las personas naturales y las jurídicas. Adicionalmente, se menciona a un tercer individuo denominado *nasciturus*. Este último hace referencia a la persona no nacida, pero que está próxima a hacerlo. En la Constitución de Montecristi expedida en el 2008, se reconoce a una cuarta figura como titular de derechos, la naturaleza. Dentro de la norma suprema, se reconoce que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 10). En tal sentido, se observa que el ser titular de derecho no es otorgado únicamente a personas naturales o físicas, pues, también, es adquirido por entes sociales.

Dentro de la concepción de sujeto de derechos, se concibe un atributo fundamental como lo es la capacidad. Según Pérez (2015), “la capacidad es entendida como la aptitud de una persona para adquirir derechos o contraer obligaciones y poderlos ejercer por sí misma” (p. 4). Es importante señalar que, la capacidad se encuentra comprendida en dos aspectos, la capacidad jurídica y la capacidad de obrar. Al hablar de capacidad jurídica, se hace referencia a la aptitud que posee el sujeto para ser titular de derechos y deberes.

En el caso de la persona natural o física esta capacidad es adquirida desde el momento del nacimiento. En cambio, la capacidad de obrar es el cómo estos derechos son ejercidos con plena autonomía. Por ello, pese a que el individuo natural posee la capacidad jurídica no realiza actos o ejerce derechos a plenitud, es decir, su capacidad de obrar se encuentra disminuida. En el caso de que el sujeto por determinadas circunstancias no ejerza tales derechos, le corresponde al ordenamiento crear instituciones que permitan realizarlo. Por ejemplo, a través de la patria potestad o las tutelas.

La personalidad jurídica permite precisamente, que se adquieran derechos y deberes. En palabras de Rodríguez (2012) “el reconocimiento de esa cualidad esencial está permeado por influjos ideológicos, políticos y éticos, y sobre todo, en la posibilidad de facto, que se garantice por parte del Estado para el libre desarrollo de esa personalidad a todos los hombres” (p. 2). Todo individuo posee estos atributos o cualidades propios de la dignidad humana, por ello la personalidad jurídica posee un carácter inalterable.

De la misma manera, dentro de sus atributos consta el no ser cambiante, puesto que, una vez adquirido no es revocado. Según Martín (2022), “en Derecho se utiliza tanto la acepción de persona como de sujeto del derecho, designa a todo ser o entidad capaz de ser titular de derechos y obligaciones, siendo elemento esencial y primario de las relaciones jurídicas” (p. 3). Tal como se ha visto, los individuos adquieren la condición de ser titulares de derechos al poseer capacidad jurídica, con ello, ejercen los derechos, que se les han reconocido.

Antecedentes y origen

En un inicio la condición de sujeto de derecho lo tenían únicamente las personas siempre que estas reúnan determinados requisitos. En el Derecho romano existía una distinción entre persona y hombre. Es así, que un hombre es todo ser que posee mente racional. En cambio, persona es todo individuo que adquiere derechos y contrae obligaciones al cumplir lo siguiente: el *status libertatis* (ser libre y no esclavo), *status civitatis* (ciudadano romano o extranjero) y el *status familiae*. Según Varona (2012), “esos tres elementos conformaban la personalidad jurídica que recibía el nombre de *caput*, término que significa persona, individuo, existencia, y se correspondía con el concepto de capacidad jurídica de hoy” (p. 4). En la antigua Roma el solo hecho de ser humano no era suficiente para adquirir personalidad jurídica, sino que, únicamente aquellos quienes eran considerados personas tenían la calidad de titular de derechos.

En tal sentido, los esclavos pese a ser hombres no eran considerados personas, puesto que, no tenían ninguno de los tres *status* anteriormente señalados. Por ello, era muy común realizar negocios con estos individuos, puesto que, eran considerados objetos de derecho. En un inicio, se otorgaba el reconocimiento de sujeto de derechos fundamentales solo a las personas humanas. Es decir, el término sujeto de derecho y persona eran empleados como sinónimos.

De la misma manera, se ha otorgado la personalidad jurídica a entes sociales, los cuales, son denominados personas jurídicas. Fernández (2014) estipula que: “En Roma existían dos grupos: *universitas personarum* y *las universitas rerum*” (p. 7). Las primeras hacen referencia a las asociaciones de personas naturales unidas por un fin común. En cambio, el segundo grupo hace mención a la conformación de bienes, entre ellos, se encuentran las fundaciones. Es decir, pese a, no ser hombres dentro del ordenamiento jurídico eran reconocidos como personas y adquirirían por tal la condición de sujetos de derechos. En sí, se observa que dentro del derecho romano el *paterfamilias* era considerado como sujeto de derecho, pues contaba con

personalidad jurídica. Sin embargo, con el tiempo los hombres libres adquirieron esta capacidad.

La naturaleza como sujeto de derechos en Ecuador

El concepto de sujeto de derechos ha tenido cambios importantes en los últimos años, puesto que, ha existido una ruptura de estándares y paradigmas tradicionalistas. No solo esta concepción ha tenido cambios significativos, sino, que el Derecho en sí, se encuentra en un proceso de evolución constante, el cual, se enriquece con los cambios históricos. En tal sentido, bajo este nuevo paradigma la aplicación directa de la Constitución recae sobre los operadores de justicia como los jueces. Con el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, se hizo posible el reconocimiento de derechos a la naturaleza.

La concepción de Estado ha cambiado conforme a los requerimientos sociales. En Ecuador, se ha pasado de un Estado Social de Derecho a un Estado Constitucional moderno. Con ello, se ha permitido la conformación de una organización política más adecuada. En virtud del cual, los gobernantes se han subsumido a un control de constitucionalidad. En la norma constitucional, se ha mencionado lo siguiente: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 1). Al momento de plasmar normas de carácter jurídico, se ha constituido como deber del legislador que estas estén acordes a los mandatos constitucionales vigentes de la Ley Suprema. Por lo tanto, no existe una incompatibilidad con el contenido de la Constitución.

Es decir, impera el principio de supremacía de la Constitución. En caso de no cumplir con las normas y derechos que ella alberga, se emplean diversos mecanismos e instrumentos contemplados dentro de la misma norma suprema. Por lo tanto, la Constitución es comprendida como un instrumento jurídico de vital importancia. En base a la cual, se regulan las relaciones dentro de la sociedad, específicamente entre gobernante y el resto de los ciudadanos. De la misma

manera, a la par, que se establecen derechos fundamentales, se determinan límites y mecanismos de control para mantener la paz. Según Lema (2012) es entendida como “la esfera de regulación jurídica más elevada del ordenamiento del Estado, que impone sus mandatos consagrados por el legislador Constituyente” (p. 8). En efecto, todo accionar está conforme a los mandatos constitucionales.

Con ello, se observa la importancia de constitucionalizar los derechos fundamentales. Es decir, al plasmar una nueva estructura jurídica o nuevo orden dentro de la sociedad resulta ideal el hacerlo dentro de la Carta Suprema. Lamentablemente, pese al extenso catálogo de derechos fundamentales, que se han consagrado en la Constitución, a consecuencia de, la mala interpretación por parte de operadores de justicia estos se han visto violentados. Ante ello, se crean instituciones o mecanismos de protección. Villacrés & Pasmay (2020) señalan que la protección de garantías mínimas permite “algún tipo de reproche de orden judicial, debe contar con un instrumento de garantías mínimas para la realización y eficacia de dicho fin, que tiene la categoría de derecho constitucional” (p. 8). En tal sentido, es imperativo la implementación de garantías constitucionales con el fin de que exista una real vigencia de estos derechos.

Por lo tanto, al constitucionalizar un derecho la responsabilidad de garantizarlo no solo recae en el Estado, sino, también, en los particulares. Por ello, cualquier persona pide el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Es así, que, bajo este nuevo paradigma, se otorga a los operadores de justicia un rol primordial, puesto que, al tener el deber de tutelar estos derechos fundamentales operan bajo la modalidad de jueces constitucionales. Sin embargo, no se limita únicamente a ellos, puesto que, la constitucionalidad se remite, también, a jueces ordinarios.

El Estado ecuatoriano ha pasado por grandes cambios a lo largo de los años, ha evolucionado y se ha adaptado a las nuevas necesidades sociales. Por ello, actualmente, se ha constituido como un Estado Constitucional de Derechos, fundamentado bajo el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Por ende, con la finalidad de alcanzar una sociedad donde impere la justicia, equidad e igualdad el poder se subsume a una Ley Suprema: la Constitución.

En la norma suprema la naturaleza por mucho tiempo fue contemplada como un objeto empleado únicamente para satisfacer las necesidades del ser humano. Por ejemplo, el modelo económico poseía un carácter invasivo, puesto que, se ha dado una explotación desmesurada de los recursos naturales. Todo ello, ha generado daños significativos a los ecosistemas y recursos naturales dentro del medio ambiente. Ante aquello, se empezó una lucha para abogar por una personalidad jurídica para la naturaleza. Es así como, tanto grupos ecologistas como pueblos y nacionalidades ancestrales ejercieron presión para que sus peticiones sean escuchadas.

Por ello, mediante la Constitución de la República del Ecuador expedida en 2008, se reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos. En este texto constitucional, se estipuló que: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 10). En tal sentido, Ecuador ha sido el primer país en el mundo en reconocer constitucionalmente la personalidad jurídica a la naturaleza. Cabe indicar que, estos derechos al encontrarse plasmados dentro de la norma suprema gozan del máximo nivel de protección. Es decir, al reconocer a la naturaleza como un ente no humano dotado de derechos el Estado ecuatoriano tiene la obligación de proteger y garantizar tales facultades fundamentales.

El reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza ha marcado un hito histórico respecto a la titularidad de derechos no solo dentro del país, sino a nivel internacional. Esta nueva categoría jurídica ha generado una ruptura en cuanto al reconocimiento de derechos, pues gracias a que poco a poco se plantea la idea de que la naturaleza va a ser dotada de derechos, empieza una transición hacia una concepción biocéntrica dentro del texto constitucional.

En un inicio, aquellos derechos reconocidos y protegidos por normas constitucionales eran denominados derechos humanos. Sin embargo, al otorgar la dignidad de titular de derechos a la naturaleza, se genera en consecuencia que sean categorizados como derechos constitucionales. Ensabella (2016) menciona

que: “En la nueva Constitución, se reubicaron los derechos de tercera generación vinculados al ambiente y se formalizaron los derechos de la Naturaleza, propios de valores intrínsecos” (párr. 1). Es decir, se deja de lado la concepción antropocéntrica de Constituciones anteriores. Este carácter, se justificaba que el hombre, como el centro de todo, tenía poder absoluto respecto al tratamiento que ejercía sobre la naturaleza.

Los fundamentos de la Constitución actual dejan de lado esta visión antropocéntrica propia de un constitucionalismo clásico. De hecho, se encuentra fuertemente influenciada por la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades ancestrales, quienes por cierto poseen una estrecha relación con la *Pachamama*. Este nuevo paradigma permite un avance en la conservación y protección de la naturaleza, desde un enfoque ancestral: el *Sumak Kawsay* (Buen Vivir). A partir de ello, se busca un cambio en la forma de vida que tiene el ser humano en relación con la naturaleza. Baquero (2015) señala que “es una forma de vida, plena, equilibrada, sana, armónica y modesta, en los planos individual y social” (p. 3). Con ello, se logra un sistema donde se salvaguarde tanto la integridad del hombre como el de la naturaleza.

Es así, que se le reconoce a la naturaleza derechos constitucionales. Según el texto constitucional “la naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 71). La naturaleza es un espacio que alberga una gran diversidad de fauna, flora, ecosistemas y demás seres vivos, la cual, además, es necesaria para la existencia del ser humano.

Por lo tanto, quien es titular de los derechos estipulados en la Constitución es precisamente la Madre Tierra. Melo (2013) señala que: “Ella, como Madre generosa, debe ser respetada, reconocida en sus virtualidades y en sus límites y por eso acogida como sujeto de derechos –la *dignitas Terrae*– base para posibilitar y sustentar todos los demás derechos personales y sociales” (p. 3). La naturaleza es el lugar donde se genera y desarrolla la vida incluso la de los seres humanos.

Es más que necesario el implementar normas para su cuidado y preservación. Por ello, se fundamenta en la cosmovisión de pueblos ancestrales, sobre todo en Ecuador, país que goza precisamente de esta plurinacionalidad.

Como se describió en apartados anteriores el reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos generó un cambio respecto al constitucionalismo clásico. Ello permite, que se cuestionen aspectos tales como los modelos económicos invasivos, la concepción antropocentrista que poseían Constituciones anteriores y en sí el cambio que implica considerar como sujeto de derechos a un ente no humano. Todo ello, evidencia la importancia y la necesidad de haber creado un modelo constitucional donde se busque una armonía con todos los seres que habitan el planeta, sean estos humanos o no. Se ha dejado a un lado paradigmas antropocéntricos que diferían en la necesidad de otorgar derechos fundamentales a seres no humanos.

La naturaleza

El término naturaleza hace referencia al conjunto de fenómenos que conforma el universo y todo lo relacionado a los organismos vivos. Por tal motivo, todo lo que en ella se ha formado ha sido de manera natural, es decir, sin intervención humana. En cuanto a su etimología, Pacari (2009) afirma que: “naturaleza proviene del latín *natura*, “*nasci*” significa “acción de hacer nacer” (p. 4). Es necesario recalcar, que la definición de la naturaleza es variada. De hecho, en la actualidad existen dieciocho acepciones dentro del diccionario de la Real Academia Española. Un aspecto que resalta entre ellos es el hecho de que la naturaleza es aquello, que se desarrolla sin la mediación del hombre. Es decir, comprende a todo lo que habita en el mundo natural, sean seres vivos como plantas y animales y otros fenómenos y entes como las montañas, ríos y mares.

En la cosmología indígena todo el planeta posee vitalidad. Por ello, la naturaleza no es simplemente un espacio que permite el desarrollo de la vida, sino que, es la vida en sí misma. En base a ella, el hombre, se desarrolla y con esto, se construye el medio ambiente. La palabra medio, se inclina más por un componente social,

puesto que, lo define como un grupo de situaciones de carácter económico, social y cultural. Según Ocampo (2017), se refiere a “circunstancias físicas, culturales, económicas y sociales que rodean a las personas ofreciéndoles un conjunto de posibilidades para hacer su vida” (p. 5). En base de dichas circunstancias, se desarrolla la vida del ser humano. Por el contrario, al hablar de ambiente, se hace referencia a las condiciones que existe a su alrededor, mismas que benefician o perjudican a los seres vivos.

Es gracias a los recursos y elementos ofrecidos por la naturaleza que los seres humanos tienen una vida más factible. Por lo tanto, el término medio ambiente hace mención a un sistema complejo, dentro, del cual, se desarrollan situaciones de carácter ecológico, cultural y socioeconómico. Este espacio está compuesto por factores bióticos, abióticos, naturales y artificiales, y dentro de este entorno determinado, se desarrolla la vida, tanto física como psicológica de cada ser humano. Es decir, tiene relación con situaciones como la cultura y tradiciones.

El hombre ha transformado a la naturaleza en una fuente de extracción de recursos naturales, dicha explotación ha generado consecuencias negativas hacia todos los organismos que viven en la biósfera. Lamentablemente, el modelo económico, de casi todos los países del mundo, es insostenible, a diferencia de los sistemas empleados por los pueblos ancestrales. Las comunidades tradicionales utilizan sistemas sostenibles de manejo de los recursos naturales. “En estos sistemas la explotación de la naturaleza se encuentra adecuada a la capacidad de recuperación de las especies de animales y plantas, de acuerdo con los ciclos naturales” (Pinto Calaça, Cerneiro de Freitas, Da Silva y Maluf, 2018, p. 7). Emplear este modelo sostenible evita la explotación desmedida de los recursos naturales y por ende la destrucción de la naturaleza.

Los derechos de la naturaleza en Latinoamérica

En un inicio dentro de las constituciones primaba un paradigma antropocentrista. Sin embargo, con el tiempo se ha cuestionado si a los seres no humanos como la naturaleza, se les otorgaría reconocimiento jurídico para adquirir derechos. Es

decir, se ha evidenciado un cambio con enfoque biocéntrico. Se despoja la idea de que el hombre es el centro de todo. Según Ensabella (2016), “el biocentrismo va más allá de las posturas utilitaristas, donde todas las especies vivientes tienen la misma importancia. Es el reconocimiento del valor inherente de todas las formas de vida. De este modo, la Naturaleza es sujeto de valores, sujeto de derechos” (p. 8). Con ello, se evidencia un notable cambio dentro de la doctrina jurídica occidental: el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

Se ha ampliado la titularidad de los derechos, puesto que, no solo se ha otorgado a las personas, sino, también, a entes no humanos como la naturaleza. En estos documentos constitucionales, se implementan principios y elementos propios de pueblos tradicionales. Con ello, se rompe con la teoría tradicional respecto a los derechos subjetivos. Puesto que, las facultades jurídicas empleadas dentro del ordenamiento jurídico dejan de ser exclusivamente para satisfacer las necesidades del ser humano. Respecto a las nuevas constituciones, Porto (2008) menciona que: “rechaza las “tradiciones constitucionales de raíces individualistas/elitistas” y se conecta con una “nueva filosofía” que tiene raíces en tradiciones y valores propios (la *Pacha Mama*, las culturas milenarias, etcétera)” (p. 11). Ante la falta de protección legal hacia la Madre Tierra que ha surgido la necesidad de encontrar nuevos paradigmas que lo solucionen.

Es así como surge el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Esta nueva filosofía, se ha visto presente ya en las Constituciones de varios países. La naturaleza ha sido reconocida como sujeto y no como objeto de derechos. Es el caso de Bolivia, a nivel legal, y de Ecuador, a nivel constitucional. Este tipo de reconocimiento es relevante, porque, luego de décadas de debates jurídicos, legales y éticos sobre si los derechos se extienden más allá de los seres humanos, hoy es, por fin, una realidad. Aunque las discusiones sobre el estatus jurídico y moral de la naturaleza, los animales y las plantas aún no han terminado.

Se han implementado dentro del ordenamiento jurídico la cosmovisión de pueblos ancestrales, respecto a que la naturaleza al igual que nosotros es un organismo vivo, por lo tanto, la hace merecedora de ser titular de derechos. *Wilenmann* (2011)

afirma que: “Estos pueblos creen que por medio de la sostenibilidad ambiental se alcanza la sostenibilidad social y la mitigación de la acentuada desigualdad socioeconómica” (párr. 3). Estas nuevas filosofías poco a poco ganaron relevancia a tal punto de ser tomadas como fundamento al elaborar los principales ordenamientos jurídicos, como ha sido el caso de Ecuador y Bolivia.

Es decir, el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano ha surgido en respuesta a un nuevo paradigma que permita una coexistencia entre la naturaleza y los seres humanos. Tanto en la Constitución de Ecuador como la de Bolivia implementan el *Sumak Kawsay* o *Suma Qumaña* respectivamente. Con ello, la naturaleza es titular, en el caso ecuatoriano, de derechos. Como indica Ávila (2020) el derecho de la naturaleza es “un proceso que se basa en mirar la naturaleza como un ente vivo y no como objetos, reconociendo a animales, plantas, lugares como bosques, montañas, playas, entre otros, como sujetos de derecho” (p. 6). A criterio del autor, este derecho, ampara protección contra daños por mal uso de los recursos.

Por ejemplo, en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) en relación a la naturaleza, se mencionan los Arts. 33 y 34, 342 a 347, 348 a 358, y 373. Todos ellos, han sido empleados bajo el concepto de *Suma Qumaña*. Es decir, existe una relación y cuidado entre el hombre y la naturaleza. Sin embargo, pese a este nuevo paradigma, no se reconoce constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derechos. Aunque no hay esta protección constitucional, a partir de la Ley 71/2010 se reconoce a la Madre Tierra como sujeto colectivo de interés público. Por ello, al reconocer el carácter jurídico de la *Pachamama* el Estado tiene la obligación de velar por el cumplimiento de sus derechos.

De la misma manera, dentro de la Constitución ecuatoriana, se ha implementado jurídicamente las tradiciones de los pueblos milenarios con el fin de que exista una sostenibilidad y armonía entre el hombre y la naturaleza, por ello, se ha reconocido su titularidad y los derechos que esta posee. A diferencia de Bolivia, aquí sí se da un reconocimiento constitucional, pues, se otorga a la naturaleza la cualidad de ser sujeto de derechos.

Las reformas en Bolivia y Ecuador, también, se entienden como un proceso regional que enfatiza el reconocimiento de los derechos humanos, ambientales e indígenas. Muchos países de la región han reconocido estos derechos de diferentes formas desde finales del siglo XX. En el caso de Ecuador, el capítulo séptimo de su nueva constitución se titula “Derechos de la Naturaleza”. Este documento establece a la *Pachamama* como persona jurídica por primera vez en la historia, lo que permite estipular el derecho al respeto integral a la existencia de la naturaleza y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos de vida. Esto abre un importante espacio para la investigación en el campo jurídico. Por ejemplo, es necesario reconstruir y analizar las primeras aplicaciones de estas nuevas herramientas legales e identificar nuevos tipos de instituciones que hagan realidad este reconocimiento.

Por otro lado, en Chile se dio una larga disputa y varios debates para reconocer los derechos de la Naturaleza. Es así como en su texto constitucional menciona que:

El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente (Constitución Política de la República de Chile, 2022, Art. 8).

El gobierno chileno asume la responsabilidad de cuidar el medioambiente, incluso aplica normativas, reglamentos o sanciones para preservar los recursos naturales. Esto basado en la Ley N° 19.300, que aprueba las bases generales de protección del medio ambiente. Como en los países que han adoptado el derecho de la naturaleza, en Chile, también, se dieron debates de cómo aplicar la ley.

En Colombia, igualmente, elimina esta visión antropocéntrica. Con ello, se brinda protección y cuidado a todas las especies y se deja en claro que no existe subordinación entre el hombre y la naturaleza, sino una complementariedad. A partir de este reconocimiento, se crean nuevos derechos estipulados como

bioculturales, donde, se protege tanto a la diversidad étnica como al derecho a vivir en un ambiente sano.

De hecho, las Altas Cortes en Colombia han tenido un papel primordial respecto al reconocimiento de la naturaleza como titular de derechos. Por ejemplo, en la Sentencia C-632, se menciona que “en la actualidad, la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino, también, como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados” (CCE, 2011, Sentencia 632). En tal virtud, se ha creado una nueva categoría de derechos, cuyo fin es proteger a la naturaleza.

De hecho, se hace evidente el carácter jurisprudencial del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Puesto que, fue gracias a la expedición de fallos y sentencias hitos como el caso del Río Atrato, las fuentes hídricas de la Amazonía, el Cauca y los ríos Coello, Combeima y Cocora, que se ha consolidado dentro del ordenamiento jurídico a la naturaleza como sujeto de derechos y se reforzó la protección de estos.

Inadecuada aplicación de los derechos de la naturaleza

Lamentablemente, dentro del sistema de justicia aún se trata a la naturaleza como un objeto. Por ello, aún persiste un daño directo hacia sus ecosistemas. Lanchi (2020) señala que: “persiste una problemática latente de daño ambiental o sufrimiento de estos seres vivos, o por el simple utilitarismo de asegurarse recursos naturales de relevancia económica” (p. 5). Esto quiere decir, que, pese a la constitucionalización de los derechos de la naturaleza, se evidencia un accionar con enfoque antropocentrista. Es decir, se considera al hombre como el centro de todo, puesto que, se prioriza y coloca sus necesidades por encima de la naturaleza.

A pesar de la existencia de un marco constitucional donde, se reconoce la titularidad de la naturaleza como sujeto de derechos no existe una interpretación precisa por parte de los administradores de justicia respecto a ellos. Es decir, se evidencia una confusión respecto a si existe o no una determinada vulneración

hacia la *Pachamama*. En Ecuador existen muchas sentencias emitidas por la CCE, donde, se ha tenido que subsanar la mala interpretación y decisión de los jueces de instancias inferiores. Es así, que estas sentencias sirven como precedentes jurisprudenciales para la protección de los derechos de la naturaleza. Es importante recordar, que, al momento de otorgar la titularidad de sujeto de derechos a la naturaleza, el Estado tiene la obligación de garantizar que tales derechos se cumplan. Por ello, al existir estas vulneraciones, se emplean distintas instituciones para garantizarla como, por ejemplo, la acción de protección.

Lastimosamente, a causa de la confusión respecto a la normativa por parte de estos operadores de justicia, se ha generado que, no se logre efectivizar de manera correcta los derechos consagrados en la Constitución. Según González (2020), “en efecto, como factor preponderante se denota que en la gran mayoría existe una falta de información, coordinación, competencia y articulación de funciones” (p. 68). En base a lo expuesto, pese a que existe un reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, aún existe debate respecto a las actividades extractivas y su protección. A continuación, se analizan un par de casos que sirven como jurisprudencia vinculante para la protección y cuidado de la naturaleza.

1.3. Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia ecuatoriana

Sentencia No. 1149-19-JP/21

Es importante señalar que, en el año 2021 a la CCE del Ecuador, se le dio a conocer una acción de protección, por la presunta vulneración de derechos hacia la naturaleza, específicamente respecto al Bosque Protector Los Cedros. Este bosque, se encuentra en la provincia de Imbabura al norte del río Guayllabamba. En esta zona coexisten dos áreas importantes: los bosques húmedos del Chocó y la Cordillera de los Andes tropicales. Ambas zonas albergan una mega diversidad de especies tanto en flora como fauna. Por ello, es una zona altamente protegida e incluso es considerada uno de los pocos bosques que no ha sido alterado por la presencia del hombre.

A consecuencia de la gran biodiversidad que coexiste en esta zona, Los Cedros, se convirtió, en Bosque Protector desde 1994. Por lo tanto, toda actividad que llegue a suponer un peligro para el normal desarrollo de este ecosistema ha sido prohibida. Así lo emitió el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN). Pese a todo el esfuerzo por asegurar la protección del bosque en marzo de 2017, se otorgaron concesiones mineras a la Empresa Nacional Minera (Enami) por parte del Ministerio de Minería. Lamentablemente, se otorgaron concesiones del 68 % del Bosque Protector.

El Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de Cotacachi presentó una acción de protección, puesto que, al permitir actividades mineras en esta zona protegida, se vulneraron los derechos de la naturaleza. De la misma manera, se ha señalado la omisión respecto a la consulta ambiental a los pueblos milenarios. Cabe señalar que, la protección y cuidado de Los Cedros ha estado en manos de las comunidades, sobre todo porque en esta zona habitan especies en peligro de extinción como el mono araña y el oso de anteojos.

Es decir, este bosque está constituido por sistemas frágiles y especies en peligro de extinción. Por ello, las concesiones mineras otorgadas suponen un problema. Por ejemplo, en la norma suprema, se estipula que: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 73, inciso 1). En tal sentido, es necesario, frente a este problema, aplicar una protección constitucional. Para ello, se emplean medidas que restrinjan actividades que pongan en peligro, tanto a la flora como la fauna del Bosque Protector. Además, no resulta necesario que el daño exista en ese momento para otorgar medidas, sino el simple hecho de que afecte a futuro la fauna silvestre ya es motivo suficiente para su aplicación.

Aquí, se hace mención del tema del principio precautorio respecto a la protección de los derechos de la naturaleza. Castro (2021) menciona que “este principio permite que el estado se base exclusivamente en meros indicios del potencial daño sin necesidad de requerir la certeza científica” (p. 5). Esto quiere decir que cualquier

acción que signifique un riesgo hacia la naturaleza, es evitada. En este caso, este principio fue inobservado, puesto que, se otorgaron concesiones mineras, pese a las afectaciones evidentes que generaría en el bosque.

Los Cedros ayuda en la conservación de estos bosques y todo lo que en ellos habitan. Por ello, en el 2018, han sido constituidas de manera legal como áreas especiales para la conservación. El tema de las concesiones mineras toma más peso, porque, se afecta directamente ecosistemas frágiles y hábitats de especies en peligro de extinción. Es así, que constituye un deber del Estado el garantizar los derechos consagrados en el texto constitucional respecto a la naturaleza.

En cuanto a la jurisprudencia que aborda el deber del Estado para garantizar y proteger los derechos de la naturaleza, se tiene las siguientes líneas conceptuales. “El deber fundamental del Estado [de] respetar y hacer respetar los derechos garantizados y establecidos en la norma constitucional” (CCE, 2021). En este sentido, se ha enfatizado la tarea de los jueces constitucionales de tutelar los derechos, que se han otorgado a la naturaleza.

De la misma manera implica un límite en cuanto a la explotación que recae en los recursos naturales y la afectación de estos en la naturaleza. Con ello, se busca una mayor protección ambiental, sobre todo si existen ecosistemas frágiles. Es decir, estos estándares ambientales han mejorado gracias al reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza. Por lo tanto, pese a las concesiones para realizar minería en Los Cedros, dentro del análisis ejecutado por la CCE, se ha resaltado que estas actividades, no se llevarán a cabo en ninguna de sus fases, puesto que, el hacerlo vulneraría los derechos de la naturaleza.

Con la implementación de estas nuevas medidas, se respeta lo contemplado en la norma: “La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 71). Esto solo es logrado al cumplir los estándares constitucionales ambientales. Con el reconocimiento de los

derechos de la naturaleza, no se protege un mero objeto, sino un sujeto dotado de derechos y obligaciones constitucionales.

Con todo lo expuesto, se ha evidenciado la importancia de respetar la integridad del Bosque Protector los Cedros y con ello garantizar los derechos de la naturaleza. Es así, que con la implementación de medidas restrictivas busca evitar, que se extingan especies, que se encuentran ya con amenaza de peligro de extinción. Por ejemplo, en cuanto al marco ambiental, se prevé: “la obligación jurídica de velar por la protección de los ecosistemas de tal manera que no afecten las dinámicas de las poblaciones, ni la regeneración de los ciclos vitales” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Art. 190). Estos espacios cuentan con protección constitucional, puesto que, son ecosistemas frágiles que albergan especies en peligro de extinción.

En cuanto al problema de la minería en ecosistemas dentro de, los cuales, habitan especies en peligro de extinción el texto constitucional señala lo siguiente: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 73). Precisamente, se han emitido medidas restrictivas respecto a las concesiones mineras otorgadas, con el fin de proteger este ecosistema y sus especies. Con ello, se permite el respeto integral de la naturaleza.

Es así, que se aplican medidas constitucionales como lo es en este caso emitir restricciones respecto a las actividades mineras ejercidas en Los Cedros, puesto que, existe fauna en peligro de extinción. Estas actividades industriales alteran el normal desarrollo de la naturaleza. Sin embargo, esta medida no implica la prohibición de las actividades mineras en todo el país, sino solamente en las zonas con ecosistemas frágiles en cuyo hábitat, se encuentren especies en peligro de extinción.

Los derechos constitucionales poseen fuerza normativa. Ortiz (2017), “la fuerza normativa de la Constitución es el instituto dinamizador del fortalecimiento de los derechos fundamentales y de la transformación jurídica de la Constitución en una

norma exigible judicialmente de su cumplimiento” (p. 4). En tal sentido, el contenido de la norma suprema no son meros ideales, sino, posee la característica de mandato jurídico. Al final, el análisis que ha realizado la CCE frente a este tema constituye un precedente jurisprudencial vinculante en favor de los derechos de la naturaleza.

Sentencia N° 22-18-IN: Caso Manglares

En este apartado, se analiza la acción pública de inconstitucionalidad propuesta respecto con ciertas normas del Código Orgánico del Ambiente (COAM), específicamente en el tema de los manglares y los derechos de la naturaleza. De manera general, los manglares son ecosistemas costeros constituidos por una gran variedad de árboles. Es el hogar de una diversidad de fauna silvestre como camarones, crustáceos, reptiles, entre otros. Los manglares ayudan de manera significativa a mitigar el cambio climático, puesto que, se encargan de absorber el carbono del ambiente. Además, protege a las zonas costeras de fuertes vientos, puesto que, actúa como una barrera natural. Asimismo, ayuda a la seguridad económica, gracias a que respalda la pesca y recolección de moluscos, lo cual, ayuda a promover el turismo comunitario.

Pese a los innumerables beneficios que ha traído al ser humano, este ecosistema de vital importancia ha sido contaminado y destruido consecuencia de las actividades antropogénicas como lo son las obras de infraestructura. Cabe aclarar que, los manglares de manera natural, no se constituyen como ecosistemas frágiles. Sin embargo, las actividades desmedidas del ser humano han puesto en riesgo la regeneración de sus ciclos vitales. El Estado tiene el deber de proteger a este titular de derechos mediante: “medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 73). Es decir, el Estado respeta, promueve y garantiza los derechos de la naturaleza, en este caso los manglares a través de garantías constitucionales.

La naturaleza no es un ente inerte o abstracto, sino un sujeto que ha sido reconocido como titular de derecho en la Constitución. “Tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 71). Por lo tanto, cualquier alteración respecto a sus elementos constituye una violación a sus derechos. Es así, que, mediante el reconocimiento jurisdiccional de los manglares como titulares de derecho, se permite precisar las obligaciones de las personas, entidades públicas y el Estado para brindar una protección segura y eficaz de sus derechos. En este caso, se solicita, que se declare la inconstitucionalidad de los Arts. 104 (7), 121, 184 y 320 del Código Orgánico del Ambiente (“COAM”) y los Arts. 278, 462 y 463 de su Reglamento. Puesto que, consta la expresión “otras actividades productivas”. Por lo tanto, al no delimitar de forma precisa que tipo de actividades, se llevan a cabo en los manglares, se han generado acciones que han puesto en peligro a este bioma.

Sentencia No. 253-20-JH/22: Mona Estrellita

En este caso, se aborda el tema de los animales como sujetos derechos. Es así, que la CCE analiza el caso de la mona Estrellita. Ella vivió 18 años con la señora Ana Beatriz Burbano Proaño en Ambato. Ana no contaba con los permisos ambientales respectivos para la tenencia de Estrellita. En este sentido, las autoridades públicas del Ministerio del Ambiente decomisaron a Estrellita a un zoológico el 11 de septiembre de 2019. Sin embargo, el 6 de diciembre de 2019 Ana presentó una acción constitucional de *habeas corpus* a favor de Estrellita, con el objetivo de liberarla y con ello salvaguardar su integridad física y su vida. Puesto que, la mona chorongo, pese a ser un animal silvestre, toda su vida ha estado bajo el cuidado de Ana. Por ello, adquirió costumbres humanas. En este sentido, Ana buscaba que el Ministerio del Ambiente le conceda una licencia para cuidarla. Lamentablemente, Estrellita falleció el 9 de octubre de 2019 en el zoológico. Ante ello, la CCE elige el caso para su respectivo análisis, a fin de determinar si un animal silvestre es considerado como sujeto de derechos. De la misma manera, se analiza si cabe *habeas corpus* para la devolución de un animal.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

Una vez, se ha terminado de desarrollar el estado del arte el siguiente capítulo consiste en sustentar el estudio de una manera teórica. Según Rojas (1981), “elaborar el marco teórico implica analizar y exponer aquellas teorías, investigaciones y antecedentes en general, que se consideren válidos para el correcto encuadre del estudio” (p. 25). Por lo tanto, para lograr un adecuado desarrollo del marco teórico, se revisa la bibliografía pertinente y escoge una teoría acorde al tema de la investigación. En el primer caso, es importante seleccionar el material bibliográfico que sea útil para el propósito del estudio. Esta información posee un carácter relevante respecto a la resolución del problema de investigación. En tal sentido, dentro de la revisión bibliográfica existen tres tipos de fuentes: primarias, secundarias y terciarias.

Las fuentes primarias o, también, llamadas directas proporcionan datos relevantes al investigador, respecto al objeto de la investigación. Dankhe (1986) señala que “son fuentes primarias los libros, antologías, artículo de publicaciones periódicas, monografías, tesis y disertaciones, documentos oficiales, reportes de asociaciones, trabajos presentados en conferencias o seminarios, artículos periodísticos, testimonios de expertos, películas, documentales y videocintas” (p. 26). En cambio, en el caso de las fuentes secundarias estas, se constituyen como una lista de las fuentes directas de información. Finalmente, las fuentes terciarias, se enfocan en fuentes no documentales, por ejemplo, se hace énfasis en las asociaciones y organizaciones que asesoran al investigador en un campo específico.

En base a lo expuesto, la importancia de revisar la bibliografía radica en el hecho de discernir si la teoría que el investigador escoge para desarrollar el tema otorga una respuesta al problema y sirve de guía para el estudio. Por ello, según Sampieri (2014), entre las funciones del marco teórico, se tiene lo siguiente:

1. Ayuda a prevenir errores que se han cometido en otros estudios.
- [...] 2. Orienta sobre cómo habrá de llevarse a cabo el estudio. En

efecto, al acudir a los antecedentes, nos podemos dar cuenta de cómo ha sido tratado un problema específico de investigación (qué tipos de estudios se han efectuado, con qué tipo de sujetos, cómo se han recolectado los datos, en qué lugares se han llevado a cabo, qué diseños se han utilizado). [...] 3. Amplía el horizonte del estudio y guía al investigador para que éste se centre en su problema evitando desviaciones del planteamiento original. [...] 4. Conduce al establecimiento de hipótesis o afirmaciones que más tarde habrán de someterse a prueba en la realidad. [...] 5. Inspira nuevas líneas y áreas de investigación (Yurén Camarena, 1980). [...] 6. Provee de un marco de referencia para interpretar los resultados del estudio. (p. 18)

Para lograr el desarrollo del marco teórico a más de la revisión de la literatura, es primordial la teoría, que se escoge para el desarrollo del estudio. La teoría, dentro del campo científico, ha sido determinada como un conjunto de afirmaciones o proposiciones que exponen un punto de vista sobre un fenómeno determinado. *Black y Champion* (1976) señalan que: “Una teoría es un conjunto de proposiciones relacionadas sistemáticamente que especifican relaciones causales entre variables” (p. 56). En virtud de ello, las teorías han permitido explicar el porqué de un fenómeno, gracias a, que se ha dado un orden al conocimiento.

Una vez explicado de manera general en qué consiste el marco teórico y la metodología como este conjunto sistemático de técnicas, procedimientos y métodos que permiten al investigador desarrollar de manera adecuada el estudio, se procede a explicar el diseño de la investigación. Este último abordada el tipo y el nivel de investigación. Como siguiente punto, se encuentra el método de la investigación; la población y muestra, en caso de realizar entrevistas o encuestas. Finalmente, consta la técnica, que se emplea para la recolección de información y la técnica, que se utiliza para el procesamiento y análisis de datos.

La presente investigación tiene como fundamento el estudio normativo, jurisprudencial y doctrinario con relación a la situación actual de la naturaleza como titular de derechos dentro de la administración de justicia. Por ello, se hace énfasis

en el tratamiento que le dio la CCE. En base a lo señalado, el objetivo general que busca cumplirse es: realizar un análisis jurídico de la administración de justicia con respecto a los derechos de la naturaleza en Ecuador. Con ello, se permite analizar si existe una correcta aplicación de tales facultades. El Estado tiene la obligación de proteger a los sujetos de derechos mediante las garantías jurisdiccionales en el caso de alteraciones a sus elementos.

De la misma manera, se plantearon tareas a desarrollar. En tal sentido, respecto a la primera tarea, se busca fundamentar teóricamente los derechos de la naturaleza y la administración de justicia en el Ecuador. Se estipula, además, realizar un diagnóstico de la situación actual respecto a los derechos de la naturaleza y su titularidad como sujeto de derechos en la administración de justicia en el Ecuador. Para ello, se realiza un análisis de tres casos importantes, que permiten visibilizar la falta de efectivización de los derechos de la naturaleza. Finalmente, se busca determinar los estándares constitucionales y convencionales que determinan una adecuada administración de justicia en favor de la naturaleza como sujeto de derechos.

Diseño de la investigación

Es importante señalar que las investigaciones nacen de ideas. Según García (2018), “estas pueden surgir de las experiencias individuales, materiales escritos (libros, revistas, periódicos y tesis), teorías, descubrimientos producto de investigaciones, conversaciones personales, observaciones de hechos, creencias y aun presentimientos” (p. 19). En un inicio, estas ideas son vagas o poco profundas. Por ello, son pulidas por el investigador para concretar el tema de investigación.

A partir de ello, surge una duda de cómo, se solucionaría el problema planteado dentro del estudio investigativo. En tal sentido, es necesario determinar el tipo de diseño de investigación que resulte más práctico. Según Vallejo (2002), “en esta fase el investigador busca diseñar la manera en que comprobará su idea o hipótesis. Se formulará un plan en el que se espera obtener la información, datos o

respuestas que contesten el problema de la investigación” (p. 1). Por ello, para lograr que el desarrollo del estudio sea exitoso, es indispensable seleccionar adecuadamente el tipo de diseño de investigación.

El diseño de investigación se describe como un plan estructurado, que se constituye como una guía para el investigador. Esta serie de pasos permiten cumplir el objetivo de la investigación. Según Ruiz (2019), “el diseño de investigación se enmarca dentro del método científico, que consiste en un procedimiento general caracterizado por la sistematización y el control” (p. 2). El diseño de investigación se determina bajo dos perspectivas: cualitativo y cuantitativo.

Tipo de investigación

Como se observa en la investigación, la metodología es un proceso que engloba distintas técnicas para obtener información. En tal sentido, en este acápite se describe, de manera general, los diferentes tipos de investigación, así como, también, su importancia dentro del presente trabajo investigativo. Existen distintos tipos de investigación científica, estos, se clasifican según el enfoque que desea darse y se dividen según: el objeto de estudio, el tiempo en, que se efectúan, según la naturaleza de la información, según la extensión del estudio, según las técnicas de obtención de datos y según su ubicación temporal. Es preciso señalar que, estas a su vez, se subdividen en otras categorías.

En el caso del presente estudio, el tipo de investigación científica escogido, se da acorde la naturaleza de la información recolectada para responder al problema planteado. Como ya se mencionó, estas se clasifican en: cuantitativa, cualitativa y mixta. En tal sentido, se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, puesto que, se revisan teorías, conceptos y normativas para el análisis del marco teórico. Con esto, se busca ampliar la discusión respecto a la administración de justicia con relación a la titularidad de la naturaleza como sujeto de derechos. Todo ello, ayudó en la comprensión de los fenómenos sociales.

La investigación cualitativa tiene como finalidad analizar y detallar exhaustivamente el objeto de estudio. Por ello, posee un carácter holístico e interpretativo. Según Stake (1998), se pretende “ofrecer profundidad detallada del objeto de estudio mediante una descripción densa y registro cuidadoso de los datos, con el fin de obtener una coherencia lógica durante el suceso de los hechos” (p. 34). A criterio del autor, en este tipo de investigación existe un análisis detallado de los datos recolectados. Estos datos, a diferencia de la investigación cuantitativa, son no numéricos.

Por ejemplo, en el ámbito del derecho, este tipo de investigación resulta muy útil, gracias a que está orientada a la comprensión, descripción e interpretación de un fenómeno jurídico. Por lo tanto, es adecuada para analizar distintos problemas en este ámbito. Es así, que, al poseer un carácter descriptivo, se identifican los elementos que engloba un hecho o fenómeno y sustenta la investigación en prácticas interpretativas.

Asimismo, en esta investigación, se hace énfasis en el entorno social. En base a lo señalado, Mejía (2004) afirma que: “el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes. En este sentido, la investigación cualitativa estudia diferentes objetos para comprender la vida social del sujeto a través de los significados desarrollados por este” (p. 147). Por ello, es importante que los métodos de recolección de información en este tipo de investigación no sean de carácter numérico. En tal virtud, se estudia la totalidad del fenómeno jurídico al aplicarlo.

En el caso de que sea desarrollado bajo un enfoque cualitativo, los fines y objetivos son realizados en base a ello. Es así que, se emplean entrevistas, y métodos que permitan alcanzar los objetivos. Por otro lado, dentro de una investigación con enfoque cuantitativo, se emplean distintas encuestas y análisis. “La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos” (Rodríguez, Flores y García, 1996, p. 32). En cambio, en el caso de la investigación cuantitativa se remite al análisis de datos numéricos o cuantificables. Es decir, la metodología de la investigación es

parte de un proyecto donde, se exponen y describen los criterios adoptados con relación a la elección de dicha metodología, ésta es cuantitativa, cualitativa o mixta.

En este análisis se “utiliza la recolección de datos para realizar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 7). Es así, que, dentro de esta investigación, no se emplea la hipótesis, puesto que, aquello es mayormente utilizado en análisis cuantitativos. En este caso, la investigación, se suscita dentro del ámbito del derecho, por lo tanto, se realizan distintas preguntas y sus respectivas tareas a cumplir con los objetivos planteados dentro de la investigación.

Cabe señalar, que estas preguntas tuvieron concordancia respecto a la metodología. “La investigación cualitativa considera que la realidad se modifica constantemente, y que el investigador, al interpretar la realidad, obtendrá resultados subjetivos” (Bryman, 2004, p. 20). Para recolectar la información, se utilizan una diversidad de métodos, tales como las entrevistas, documentos, análisis de casos, observación, entre otros.

2.2. Método y nivel de la investigación

En tal sentido, el método dentro de la investigación es una herramienta de suma importancia, gracias a que ordena y sistematiza el estudio. Además, ayuda a cumplir con los objetivos establecidos. Según Seymar (2015), “la palabra método se deriva del griego meta: hacia, a lo largo, camino o vía hacia un fin; se refiere al procedimiento o pasos lógicos y razonados para llegar a un fin” (p. 32). Por ello, su importancia no radica en el hecho de descubrir verdades, sino en estipular los procedimientos que el investigador sigue para alcanzar un fin determinado.

La investigación, se encuentra estrechamente relacionada con el método científico. Tamayo (2003) lo define como “un procedimiento para descubrir las condiciones en que se presentan sucesos específicos, caracterizado generalmente por ser tentativo, verificable, de razonamiento riguroso y observación empírica” (p. 28). En

tal sentido, el método de investigación constituye el camino que sigue el investigador para alcanzar los objetivos de la investigación. Es decir, son guías orientadoras para lograr una meta.

Es necesario señalar, además, que existen distintos tipos de métodos. Por lo tanto, es importante seleccionar uno, que sea aplicable al tema de investigación y explicar por qué es seleccionado. Entre ellos, se tiene a los métodos: inductivos, deductivos, analíticos y experimental. En el caso del presente estudio, se aplica un método teórico-analítico. Sánchez y Ato (1990) lo señalan como “aquel que distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de los elementos por separado” (p. 133). A criterio de los autores, a través de este método, se desglosa el material empleado para el estudio lo que permite un análisis pormenorizado del tema. Por ello, resulta tan útil en investigaciones documentales.

En virtud de ello, se detallan los elementos que rodean a la administración de justicia con relación a los derechos de la naturaleza, lo cual, permite analizar y determinar los estándares constitucionales y convencionales. Con ello, se logra precisamente establecer una adecuada administración de justicia en favor de este titular de derechos. Así como, también, estipular los elementos que han impedido que exista una adecuada efectivización de tales facultades. Para ello, se realiza un análisis de casos que han llegado a la CCE, a consecuencia de, la mala interpretación de las leyes por parte de los operadores de justicia con relación a los derechos de la naturaleza. En base a ello, se logra evidenciar cómo se aplica la normativa y cómo se resuelven estos casos.

El alcance del trabajo es descriptivo. Con ello, se busca “especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 98). A partir de ello, se determinan de manera más precisa los elementos de un fenómeno, hecho o suceso. En el caso de la presente investigación, se detallan los temas analizados en el estado del arte.

Por ejemplo, se realiza un análisis con relación a la importancia de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos a fin de proteger a estos titulares a través de las garantías jurisdiccionales. Así como, también, se explican los fundamentos jurídicos y jurisprudenciales referentes a la situación actual de los derechos de la naturaleza, no solo dentro del marco ecuatoriano, sino, también, la titularidad de la naturaleza en otros países como Colombia, Bolivia y Chile. En tal sentido, al descomponer los elementos que conforman el tema de investigación, se logra al final llegar a una conclusión respecto al fenómeno estudiado, gracias a, que se observan las causas, naturaleza y los efectos de dicho tema.

De igual manera, se utilizan distintos métodos prácticos como: dogmático y hermenéutico. En el primer caso, el investigador, se remite a la revisión de distintas normas, doctrina, jurisprudencia y análisis de casos. Existen varios tipos de metodologías de carácter dogmático, sin embargo, en esta ocasión, se hace énfasis en el jurisprudencial.

Según aquello, se realiza un análisis doctrinal respecto a las sentencias judiciales, en este caso referente a la vulneración de los derechos de la naturaleza. Es decir, se estudia las decisiones legales tomadas por la CCE para reparar integralmente a la naturaleza. En relación a la dogmática jurídica, Rojas (2019) señala que:

Se considera que el objeto de investigación jurídica debe ser el Derecho, y lo entiende como la norma, la doctrina y la jurisprudencia. La dogmática no considera otro saber (sea reflexivo, especulativo o empírico) que no sea el saber jurídico que emane de la norma, la doctrina jurídica (sobre la norma) y la jurisprudencia, sobre la norma (p. 1).

A criterio del autor, este método es ampliamente utilizado en el ámbito de derecho, gracias a que permite el estudio del ordenamiento jurídico. Con ello, se sistematiza la información recolectada para su posterior análisis e interpretación.

Según lo expuesto, en cuanto al nivel de investigación en el trabajo investigativo, se analiza detalladamente el marco constitucional y convencional relacionado a los

derechos de la naturaleza y la administración de justicia en Ecuador. Se realiza una interpretación jurídica de dichas normativas. Además, se analiza normativa, sobre todo constitucional, no solo para saber la situación actual de la naturaleza como sujeto de derechos, sino, para determinar el tratamiento, que se le ha otorgado por dicho reconocimiento. A la par, se determina el estatus jurídico que recibe la naturaleza en otros países de América Latina con la ruptura del paradigma antropocéntrico.

En cuanto al método hermenéutico ha sido aplicado para la interpretación de textos. Según Palmer (1969), “la hermenéutica es, en sentido general, el estudio de la comprensión y de la interpretación, y en sentido particular, la tarea de la interpretación de textos” (p. 17). El enfoque de este método en el ámbito jurídico permite la interpretación de fuentes legales primarias. Es así, que, con ello, se evalúa y analiza las decisiones judiciales, con lo cual, se determina el estatuto de la investigación bibliográfica.

En tal sentido, el investigador tiene como finalidad el establecer el significado de los distintos textos, como la norma jurídica, sentencias emitidas por la CCE, libros y tesis doctoral. Para interrogar y analizar estos textos, Quintana (2019) señala que resulta necesario “la lectura, la explicación y la traducción, contando para tales efectos con un sinnúmero de estrategias y procesos intelectuales que le permiten llegar a una comprensión profunda de los textos y así avanzar el conocimiento en la disciplina” (párr. 3). En tal sentido, el investigador analiza la normativa mediante una lectura crítica.

2.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de información

Las técnicas de recopilación de información se constituyen como instrumentos que le permiten al investigador recolectar datos, percepciones o información básica que ayude a cumplir con los objetivos de la investigación. Según Clavijo, Guerra y Yáñez (2014), “a través de estas herramientas el investigador obtiene información, por lo que es el primer paso de los métodos lógicos” (p. 36). Es decir, se constituyen como una serie de procedimientos empleados para acceder al conocimiento. En tal

sentido, anteriormente, se había señalado al método como el camino a seguir para alcanzar un determinado fin, es así que la técnica sería dicho instrumento.

Dentro de una investigación, se aplican distintas técnicas, como, también, no se emplea ninguna. Por ello, para que el investigador seleccione de manera adecuada la herramienta que emplea en el estudio, es necesario conocer los diferentes tipos de técnicas. Respecto a la clasificación de las técnicas, estas se dividen en aquellas enfocadas en la recolección de información y las técnicas de medición. Según Clavijo, Guerra y Yáñez (2014), “las primeras tienen por objeto recoger la información ordenadamente y las segundas intentan medir aspectos propios de lo que se desea investigar” (p. 15). En cuanto a las técnicas de recolección de la información, estas son: el cuestionario, la entrevista, la encuesta, la observación y la experimentación.

Por otro lado, al hablar de instrumentos de investigación, se hace referencia a los medios materiales que permiten la recolección de datos. Según Sabino (1992), “es un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información, como, por ejemplo: fichas, formatos de cuestionario, guías de entrevista, lista de cotejos” (p. 20). Es así, que se registran los datos observados para profundizarlos.

Entre las técnicas de investigación jurídicas, se encuentran dos grupos principales: las de investigación documental y las de campo. La técnica de investigación documental permite recolectar información, en base al conocimiento y experiencias en el menor tiempo. Como principal técnica de investigación documental, se tiene al estudio bibliográfico, dicha modalidad es aplicada en el presente estudio. En base a dicha técnica, se realiza una búsqueda detallada respecto a doctrina, conceptos y demás fundamentos. Con ello, el investigador explora lo que se ha escrito antes, respecto al tema de investigación. Por ejemplo, se revisa distintas tesis doctorales donde, se analiza la figura de la naturaleza como sujeto de derecho y la evolución de distintas constituciones donde, se ha dejado de lado el antropocentrismo.

Es por ello, que este tipo de técnica brinda una gran ventaja. Por ejemplo, ahorra tiempo al investigador, gracias a, que se analiza e interpreta el trabajo y hallazgos de otros investigadores. En virtud de aquello, se realiza un análisis crítico del tema de estudio, lo que permite sustentar el trabajo de forma teórica, con lo cual, se otorga certidumbre respecto a los fundamentos incorporados. Para sustentarlo hay distintas fuentes, estas, se clasifican en primarias y secundarias. Las fuentes primarias son aquellos registros originales sobre los pensamientos, hallazgos o descubrimientos de autores, sin que haya existido algún tipo de interpretación por parte de otro. En cambio, en las fuentes secundarias la información ya ha sido interpretada por otros autores.

La bibliografía permite recolectar la información brindados por distintos autores en el menor tiempo y con resultados eficientes. Es por ello, que el investigador comprende el contenido de dichos textos de manera rápida. Según Cortés y León (2004), con ello, se “detecta, consulta y obtiene la bibliografía y otros materiales útiles para los propósitos del estudio, de los cuales, se extrae y recopila información relevante y necesaria para el problema de investigación” (p. 17). Por lo tanto, es importante que los textos, normativas o sentencias que van a ser revisados sean seleccionados cuidadosamente y constituyan fuentes que verdaderamente sean un aporte para la investigación.

En este caso, se recopila información de distintas fuentes documentales primarias como libros, revistas científicas, tesis doctoral y demás normativa jurídica referente a la situación jurídica de la naturaleza como sujeto de derechos y la aplicación de tales facultades en la administración de justicia. Además, se analizan tres sentencias emitidas por la CCE, el Caso N°. 22-18-IN, el Caso No. 1149-19-JP/21 y el Caso Nro. 253-20-JH referente a los Manglares, Bosque Protector Los Cedros y Mona Estrellita, respectivamente, donde, se evidencia la violación de los derechos de la naturaleza, cuyo análisis permite cumplir los propósitos teóricos de esta investigación. Además de ello, se logra conocer los distintos precedentes jurisprudenciales en favor de la naturaleza, puesto que, se reconoce como sujeto de derechos a manglares, bosques, ríos y recientemente a animales.

Por otro lado, como ya, se ha señalado en cuanto a las técnicas de campo la que suele ser empleada en la mayoría de las investigaciones cualitativas son las entrevistas. Esta técnica, se caracteriza por la recolección de información mediante un cuestionario aplicado a expertos jurídicos. El autor Machado (2019) menciona que “en este tipo de comunicación oral debemos tener en cuenta que, aunque el entrevistado responde al entrevistador, el destinatario es el público que está pendiente de la entrevista” (p. 12). La entrevista es un acto de comunicación oral, que se establece entre dos o más personas con el fin de obtener una información o una opinión. Sin embargo, dentro de la presente investigación, no se utiliza dicha técnica, puesto que, se ha ceñido al análisis de sentencias revisadas por la CCE con relación a la vulneración de derechos de la naturaleza.

Dentro de la entrevista cualitativa existen diferentes tipos que permiten al investigador recolectar información acorde el tema del estudio. Por ejemplo, se tiene a las entrevistas estructuradas y semiestructuradas. En el primer caso, el investigador realiza una serie de preguntas que contienen una secuencia. Según Denzin (2005), “en este tipo de entrevista el sujeto que responde las interrogantes no emite comentario alguno” (p. 2). Es decir, las preguntas realizadas son cerradas, por lo tanto, en este caso simplemente, se afirma o se niega algo. Por su naturaleza, no suele ser muy utilizada dentro de investigaciones cualitativas. De hecho, en la investigación no es aplicada.

En cambio, en la entrevista semiestructura, se realizan preguntas abiertas. Por ello, el entrevistado emite su criterio respecto al enfoque de las preguntas, incluso da ejemplos y expande el tema principal. Un punto positivo de ello es que el entrevistador en base a las respuestas recibidas genera nuevas preguntas, que sean de ayuda para la investigación. Finalmente, están las entrevistas abiertas. Estas entrevistas, se caracterizan por el hecho de que antes de hacer las preguntas el entrevistador conoce el enfoque o punto de vista del entrevistado.

Población y muestra

La población o universo es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características. Doctrinariamente el concepto de población viene del latín *populatio*. Según Borrego (2008), en su término habitual hace referencia al “conjunto de personas que habitan la tierra o una determinada localidad” (p. 2). Es decir, la población es la cantidad de personas que viven en un determinado lugar en un momento en particular. Sin embargo, dentro de una investigación a la población, se la conoce como un conjunto de individuos, en virtud, de los cuales, se busca saber o determinar algo. Por ejemplo, en el campo del derecho la población son jueces, fiscales, notarios, abogados en libre ejercicio, entre otros.

Por otro lado, está el término muestra. López (2004) afirma que “es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante” (parr. 2). En tal sentido, la muestra hace referencia a solo una parte de la población. Por ejemplo, en el caso de la investigación cualitativa, con ello, se determina el número de personas que van a ser entrevistadas.

Finalmente, se tiene al muestreo, el cual, es entendido como un método o herramienta que facilita el análisis de variables. Según Mata y Macassi (1997), “consiste en un conjunto de reglas, procedimientos y criterios mediante, los cuales, se selecciona un conjunto de elementos de una población que representan lo que sucede en toda esa población” (p. 19). Por ejemplo, dentro de una investigación, aunque no es usual, se aplica un muestreo no probabilístico. Es decir, los sujetos que son entrevistados son seleccionados en base al criterio del investigador.

En virtud de lo expuesto, resulta importante para una investigación el realizar la selección de la población y muestra con total claridad. Por ello, Sampieri (2014) señala que “toda investigación debe ser transparente, así como estar sujeta a crítica y réplica, y este ejercicio solamente es posible se hace explícito el proceso de selección de su muestra” (p. 203). Dentro de la presente investigación, se busca

esclarecer los estándares emitidos por la CCE, respecto a los derechos de la naturaleza y la jurisprudencia emitida en este tema, como, por ejemplo, el reconocimiento de bosques, ríos, manglares y animales como sujetos de derecho, porque, forman parte de la naturaleza; así como, también, explica las garantías constitucionales empleadas para solucionar las vulneraciones generadas hacia este titular de derechos, no se emplea la selección de población y muestra para el presente estudio.

2.4. Análisis de casos

La importancia de emplear el método de análisis de casos dentro de la investigación, sobre todo en el ámbito de derecho. La aplicación del análisis de casos es un tanto controvertida, en el sentido de que sus conclusiones no son estadísticas. Sin embargo, dentro del estudio resulta muy útil, porque, se estudian algunos casos hitos que han sido analizados por la CCE con el fin de llegar a una generalización analítica respecto a los derechos de la naturaleza. Castro (2010) señala que “el uso del estudio de casos ofrece importantes resultados e información que no puede ser encontrada por medio de los métodos cuantitativos y son frecuentes las investigaciones que utilizan esta metodología” (p. 31). La jurisprudencia, se cataloga como una fuente de derecho dentro del nuevo modelo de la actual Constitución. Es gracias al análisis mediante las distintas sentencias, que se ha logrado visibilizar un avance en los derechos de la naturaleza.

La intención de este análisis es, que se permita comprender de mejor manera la administración de justicia con respecto a los derechos de la naturaleza. Esto solo se logró al no limitar el análisis a la Constitución como única fuente de derecho. Cabe aclarar que, con ello, no se pretende disminuir su importancia, sino, que se busca conocer de mejor manera al sistema jurídico, sobre todo en temas relacionados con la aplicación efectiva de los derechos de la naturaleza.

En la presente investigación, los casos analizados respecto al tema de los derechos de la naturaleza son: el Caso N°. 22-18-IN, Caso No. 1149-19-JP/21 y Caso No.

253-20-JH referente a los Manglares, Bosque Protector Los Cedros y la Mona Estrellita.

¿Cómo hacer un estudio de caso?

Antes de realizar el análisis de un determinado caso es importante el plantear una estructura para su selección. En tal sentido, Calle (2021) señala que “el estándar de los estudios de caso cuenta con cinco fases principales” (p. 44). A continuación, se describen cada una de ellas.

Creación de una pregunta de investigación

En primer lugar, es indispensable que el investigador realice una pregunta con el objetivo de orientar el estudio. Según Yacuzzi (2005), “Las preguntas “cómo” y “por qué” son más explicativas y llevan fácilmente al estudio de casos, la historia y los experimentos, porque tratan con cadenas operativas, que se desenvuelven en el tiempo, más que con frecuencias. Los casos y la historia, también, permiten tratar con el rastreo de procesos” (p. 6). A criterio del autor, la pregunta de investigación se constituye como un paso relevante dentro del estudio de casos.

Selección del caso

En segundo lugar, es necesario seleccionar un caso que resulte relevante para la investigación. Por ejemplo, dentro del estudio, se habla de la administración de justicia en relación a los derechos de la naturaleza. Por ello, se delimita en el pronunciamiento de la CCE en este tema. Los casos analizados son: el Caso N°. 22-18-IN, Caso No. 1149-19-JP/21 y Caso No. 253-20-JH referente a los Manglares, Bosque Protector Los Cedros y la Mona Estrellita. En base a lo expuesto, cada caso es importante para la investigación, puesto que, han significado un avance en los derechos de la naturaleza. Con lo cual, se ha ayudado a responder la interrogante planteada por el investigador.

De hecho, el estudio de casos tiene múltiples ventajas dentro de la investigación. Por ejemplo, según Álvarez (2012), entre estas ventajas, se tiene las siguientes:

Permite descubrir hechos o procesos que si se utilizasen otros métodos probablemente se pasarían por alto, arrojando luz sobre cuestiones sutiles. [...] • Ayuda a desvelar significados profundos y desconocidos, así como orientar la toma de decisiones en relación con problemáticas educativas. [...] • Es valioso para informar de realidades complejas, invisibilizadas por la cotidianeidad, para entender procesos internos y descubrir dilemas y contradicciones, ayudando a reflexionar sobre las prácticas. [...] • Aporta concreción, intensidad y detalle respecto al tema de estudio, al explorar lo más profundo de una experiencia. [...] • Es posible emplear una diversa gama de técnicas en la recogida y análisis de datos, tanto cuantitativos como cualitativos. [...] • Permite, y requiere, la triangulación de la información recogida para evitar el sesgo del investigador (p. 18).

A criterio del autor, el estudio de casos permite alcanzar los objetivos planteados respecto a esta investigación.

Obtención de los datos

En este apartado, se busca la recolección de datos para el desarrollo de la investigación. Como ya se ha mencionado en epígrafes anteriores, se utilizan diversas técnicas para recolectar la información. Entre ellos, están las entrevistas, documentos, observación, entre otros. Todo ello, enfocado a la resolución de la pregunta planteada.

Análisis de los datos recopilados

En este apartado, se realiza la interpretación de los datos recolectados. Según Calle (2021) “debido a que las investigaciones cualitativas, como las del estudio de caso, no permiten establecer una explicación causal, el análisis de los datos se

centrará en comparar la pregunta de investigación con los datos recogidos” (p. 48). Además de ello, el investigador plantea otras vías de investigación para profundizar más en el tema.

Creación del informe

En este punto, se busca explicar de manera lógica y ordenada el proceso de investigación. De la misma manera, el investigador explica la forma en, que se ha recolectado la información. Al final, se emiten las conclusiones obtenidas de este análisis de casos.

Es así, que se han planteado tres preguntas científicas relacionadas con las partes de la investigación: la teoría, metodología y resultados: ¿Cuál es el marco constitucional y convencional relacionado a los derechos de la naturaleza y la administración de justicia en Ecuador?; ¿Cuál es la situación actual respecto a los derechos de la naturaleza y su titularidad como sujeto de derechos en la administración de justicia en Ecuador?; ¿Qué estándares constitucionales y convencionales determinarían una adecuada administración de justicia en favor de la naturaleza como sujeto de derechos?

Estas preguntas científicas permiten establecer la dirección que toma la investigación. Con lo cual, se diseña la investigación y con ello, se establece las metodologías que van a desarrollarse. Por lo tanto, la función de estas preguntas es determinar aquello que se quiere demostrar con la investigación. Cabe señalar, además, que se realizan tareas investigativas a desarrollar con el fin de dar contestación a las preguntas planteadas anteriormente. En base a todo ello, lo que se busca al final es establecer posibles soluciones al problema.

En el método inductivo, se obtienen conclusiones generales a partir de premisas particulares. Según Romero (2019), “se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos, la clasificación y el estudio de estos hechos y la contrastación” (p. 1). En base a ello, el problema de la investigación es fácilmente identificado.

Por otro lado, para responder las preguntas científicas planteadas en el tema de investigación, se analizan los siguientes casos:

Sentencia No. 1149-19-JP/21: Bosque Protector Los Cedros

El 19 de julio de 2019, la CCE del Ecuador conoce la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Puesto que, en marzo de 2017 se otorgaron concesiones de minerales metálicos a la Empresa Nacional Minera (Enami). Es así, que, al encontrarse el Bosque constituido por sistemas frágiles y especies en peligro de extinción, las concesiones mineras constituyen una vulneración directa a los derechos de la naturaleza. En tal sentido, fue necesario recurrir a una garantía constitucional para salvaguardar los derechos de la naturaleza. En este caso, la acción de protección. Más adelante, se determinan los criterios o parámetros que determinó la CCE respecto a los derechos de la naturaleza.

Sentencia Nº. 22-18-IN: Caso Manglares

Este caso aborda el tema de los manglares y los derechos de la naturaleza. Los manglares son ecosistemas costeros, los cuales, abordan una diversidad de fauna silvestre. Además, ayuda a la seguridad económica, gracias a que respalda la pesca. En este contexto, se ha presentado una acción pública de inconstitucionalidad respecto a dos artículos del Código Orgánico del Ambiente (COAM), porque, al no especificar el término “otras actividades productivas”, pone en riesgo la regeneración de sus ciclos vitales de este ecosistema. Por lo tanto, se ha solicitado, que se declare la inconstitucionalidad de los Arts. 104 (7), 121, 184 y 320 del Código Orgánico del Ambiente (“COAM”) y los Arts. 278, 462 y 463 de su Reglamento.

Es así que, al no delimitar de forma precisa que tipo de actividades se llevan a cabo en los manglares, se han generado acciones que han puesto en peligro a este bioma. Los criterios determinados por la CCE son analizados en el siguiente capítulo.

Sentencia No. 253-20-JH: Caso “Mona Estrellita”

La naturaleza no es un ente inerte o abstracto, sino un sujeto, por lo tanto, cualquier alteración respecto a sus elementos constituye una violación a sus derechos.

La presente causa se origina en la presentación de un hábeas corpus a favor de una mona chorongo denominada “Estrellita”, que había vivido 18 años en una vivienda humana con una mujer que se percibe como su madre; situación que fue conocida por las autoridades públicas y por la cual se inició un procedimiento con la finalidad de otorgar la custodia del espécimen de vida silvestre a un Centro de Manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional; finalmente, el hábeas corpus que pretendía la licencia de tenencia de vida silvestre y devolución de la mona chorongo fue negado por considerar la necesidad de proteger a la Naturaleza por parte de la Autoridad Ambiental y porque cuando fue presentado, la mona chorongo ya había muerto. La CCE del Ecuador, luego de haber seleccionado el caso para el desarrollo de jurisprudencia vinculante, emite la presente sentencia con la finalidad de i) reconocer el alcance de los derechos de la Naturaleza y determinar si esta abarca la protección de un animal silvestre en particular como la mona chorongo “Estrellita”; ii) revisar si en el caso concreto de la mona “Estrellita” se han vulnerado los derechos de la Naturaleza; y, iii) desarrollar lineamientos generales para la procedencia de garantías constitucionales a favor de animales silvestres como la mona chorongo “Estrellita” (CCE, sentencia No. 253-20-JH de 2022, p. 1).

Es así que la Corte reconoce que los animales silvestres son sujetos de derechos, porque, forman parte de la Naturaleza. Además, se señalan los parámetros mínimos a cumplir por parte de los cuidadores para evitar que exista vulneración hacia los derechos de la naturaleza. En el caso de la mona estrellita, se emplea la garantía constitucional de *habeas corpus* para pedir la devolución de un animal. Por ejemplo, nace la interrogante de si cabe o no la libertad de un animal.

Cuestiones para la discusión

- ¿Qué estándares dictamina la CCE respecto al actuar de los jueces ante la vulneración de los derechos de la naturaleza?
- ¿Qué jurisprudencia fija la CCE respecto a los derechos de la naturaleza?
- ¿Cómo se aplica el control de convencionalidad en los derechos de naturaleza?
- ¿Se enmarcan los derechos de los animales en los ya reconocidos a la naturaleza?

Informe del caso

En tal sentido, se hace énfasis en el hecho de que el Estado al reconocer a la naturaleza como titular de derecho tiene la obligación de atender las problemáticas, que se presenten en torno a ella. “Cuando estas problemáticas se transforman en el lenguaje de derechos, explícita o implícitamente reconocidos, el Estado puede intervenir y proteger a los titulares de derechos mediante las garantías constitucionales” (CCE, sentencia 22-18-IN de 2022, numeral 24). Por ejemplo, las garantías empleadas en los casos anteriores son la acción de protección, la acción de incumplimiento y el *habeas corpus*.

Es precisamente, gracias al desarrollo jurisprudencial que ha brindado la CCE, que se protege o garantiza de mejor manera un derecho vulnerado. “La Corte fue enfática en declarar que los derechos de la naturaleza, como todos los derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana, tienen plena fuerza normativa y no constituyen únicamente ideales o declaraciones retóricas, sino mandatos jurídicos” (CCE, sentencia No. 1149-19-JP/21 de 2021, numeral 35). Por lo tanto, se hace énfasis en el hecho de que los derechos de la naturaleza no son tomados como

meras declaraciones, sino que, al igual que el resto de los derechos tienen fuerza normativa.

Además de lo expuesto, gracias a la revisión de estos casos la Corte ha aclarado, por ejemplo, que el uso de las garantías constitucionales son empleados en favor de la naturaleza. Según Ávila (2008), “Las garantías constitucionales son los mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución” (p. 3). Por lo tanto, sin la existencia de estas garantías constitucionales, no se logra una eficacia jurídica respecto a los derechos fundamentales.

En base a ello, se recaba información sobre cómo se administra justicia con relación a los derechos de la naturaleza. Como menciona Aguirre (2012) “los Derechos de la Naturaleza se refieren al deber que tiene el Estado de conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad” (p. 17). Con esta idea, se busca determinar información que sustente estas facultades fundamentales para la naturaleza y cómo se garantiza tales derechos.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Explicación de la elección de los casos

El presente trabajo investigativo posee un enfoque cualitativo, por ello, como ya, se había mencionado para recolectar información, se ha realizado un estudio de casos. Los casos que han sido seleccionados poseen un carácter único e inédito. De hecho, son considerados casos hitos en Ecuador. A partir de ellos, se han constituido diversos precedentes jurisprudenciales a favor de los derechos de la naturaleza. De la misma manera, el trabajo posee un carácter inductivo, porque, se analizan los casos de manera individual para obtener una conclusión general de que la naturaleza al igual que cada uno de sus elementos se encuentran protegidos, tanto en el marco constitucional como jurisprudencial.

En este sentido, las sentencias analizadas son las siguientes: sentencia No. 1149-19-JP/21, referente al Bosque Protector Los Cedros, sentencia No. 22-18-IN/21 sobre los Manglares y la sentencia No. 253-20-JH/22 respecto el Caso “Mona Estrellita”, donde, se analizan a los animales como sujeto de derechos. En base a lo señalado, se resaltan los criterios o paradigmas determinados por el Pleno de la CCE respecto a los derechos de la naturaleza y su titularidad. Puesto que, se ha reconocido a bosques, manglares y animales como sujetos de derechos. Por lo tanto, con el fin de que exista un mejor análisis de estos casos, se ha optado por establecer preguntas referentes al tema de estudio. Lo que permite cumplir con los objetivos y tareas planteados en un inicio.

3.2. Preguntas planteadas – resultados

¿Qué estándares dictamina la CCE respecto al actuar de los jueces ante la vulneración de los derechos de la naturaleza?

Sentencia No. 1149-19-JP/21: Caso Bosque Protector Los Cedros

Es importante señalar que la naturaleza ha sido reconocida como sujeto de derechos dentro de la Constitución de la República del Ecuador. En tal sentido, la Corte ha señalado que dichos derechos son plenamente justiciables, por ello, los jueces tienen la obligación de garantizarlos. Pese a ello, aún existe una mala interpretación por parte de los operadores de justicia. “En este marco, los jueces y juezas que conocen acciones de protección y peticiones de medidas cautelares por posibles violaciones a los derechos de la naturaleza están obligados a realizar un examen cuidadoso sobre tales alegaciones y peticiones” (CCE, sentencia No. 1149-19-JP/21 de 2021, p. 11). Con ello, la Corte resalta que, precisamente a través de estas garantías, se busca el cumplimiento de derechos constitucionales.

Al momento de aplicar el principio de precaución la Corte ha señalado que los jueces analizan si existe o no un riesgo de daño grave e irreversible hacia la naturaleza, aunque, se presente una incertidumbre científica. Es decir, existe un riesgo cierto, pero el daño, que se generaría con esta determinada actividad no es certero. Es así, que se recurre a la información científica disponible para precisarla. Por ello, resulta necesario que, en cada caso, se deba fundamentar si es necesario la aplicación de dicho principio. Puesto que, ello acarrea una obligación de adoptar inmediatamente medidas de protección, con la intención de prevenir vulneraciones al medio ambiente. En base a lo señalado, se concluye que para la aplicación de estas medidas cautelares los jueces, se subsumen a las normas y principios constitucionales.

Es preciso recordar que, en este caso, se ha utilizado una acción de protección con el objetivo de alcanzar un amparo eficaz respecto a los derechos constitucionales que han sido vulnerados. Por ello, la Corte señala que es necesario que, para la aplicación de la acción de protección y el principio precautorio, se observan ciertos parámetros:

- (i) El riesgo de un daño grave e irreversible que un producto o el desarrollo de una actividad pueda tener sobre los derechos de la naturaleza, el derecho al agua, al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado o a la salud. [...]
- (ii) La incertidumbre científica sobre estas consecuencias negativas, sea por ser aún

objeto de debate científico, por desconocimiento, o por la dificultad de determinar tales consecuencias en virtud de la alta complejidad o numerosas variables involucradas. [...] (iii) La adopción de medidas protectoras eficaces y oportunas por parte del Estado. (CCE, sentencia No. 1149-19-JP/21 de 2021, numeral 337).

En base a ello, se concluye que es deber del Estado a través de los jueces constitucionales el garantizar tales derechos de la naturaleza. Por ello, las actuaciones de estos operadores de justicia se remiten al marco constitucional.

Sentencia No. 22-18-IN/21: Caso Manglares

Esta sentencia ratifica el rol preponderante de los operadores de justicia para la protección de los derechos constitucionales de la naturaleza. Por ejemplo, estas autoridades no permiten realizar actividades que pongan en riesgo ecosistemas frágiles como lo son los manglares. Además, se enfatiza en que se garantice de mejor manera la protección de tales derechos si, se da un “reconocimiento jurisdiccional de un determinado ecosistema o de sus elementos, en los casos que conoce, podría contribuir a determinar con mayor precisión las obligaciones que se derivan de la titularidad de derechos” (CCE, sentencia No. 22-18-IN/21 de 2021, p. 38). En tal sentido, si estos problemas son transformados a derechos, se emplean distintas garantías jurisdiccionales para su protección.

Adicionalmente, se resalta dentro del análisis de la CCE que a la naturaleza se la entiende como un sujeto integrado por distintos elementos, tanto bióticos como abióticos. Es así, que, si uno de estos elementos es afectado, se altera todo su sistema natural, lo cual, implica una vulneración hacia sus derechos. Puesto que, cada uno de los elementos son respetados y protegidos por la Constitución. Sin embargo, aquello no significa que toda actividad humana represente un peligro para la naturaleza.

De hecho, es la misma norma constitucional quien promueve actividades económicas como la agricultura y ganadería. Por lo tanto, la Constitución busca la

protección de los derechos de la naturaleza, lo que garantiza la restauración de sus ciclos vitales. Por ello, el utilizar los recursos naturales para beneficio de la sociedad no implica una afectación a los derechos de la naturaleza, siempre que aquello sea realizado de manera sostenible.

En la sentencia, se analizó la aplicación del principio *pro natura*, en virtud del cual, se interpreta una determinada norma ambiental de tal forma, que se favorezca a los derechos de la naturaleza. Es así, que los jueces realizan un análisis minucioso antes de su aplicación, pues, esto permite un debido proceso, lo que garantiza la seguridad jurídica. Por otro lado, la Corte a su vez ha enfatizado el hecho de que los manglares al formar parte de la naturaleza poseen iguales derechos reconocidos por la Constitución a la regeneración de sus ciclos vitales. Por ello, resulta imperativo su cuidado y protección, sobre todo al momento de desarrollar las actividades pesqueras en los manglares.

Sentencia No. 253-20-JH/22: Caso “Mona Estrellita”

Al igual que los casos anteriormente seleccionados esta sentencia constituye un hito respecto a la regulación de las relaciones del ser humano con las especies que forman parte de la naturaleza. Por lo tanto, la Corte declara que los animales silvestres, al formar parte de la naturaleza, son titulares de derechos. Por ello, en el caso de que exista una vulneración hacia ellos, se procede con la debida reparación integral. En el texto constitucional, se explica lo siguiente:

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatare la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 86, numeral 3).

En base a lo señalado, la Corte considera a los animales como sujeto de derechos, puesto que, forma parte de la naturaleza.

De la misma manera, respecto a la aplicación del *habeas corpus*, la Corte ha alegado que los jueces de primera y segunda instancia tienen la obligación de analizar su procedencia, pero sobre todo de revisar la evidente vulneración respecto a los derechos de la naturaleza. De hecho, es deber de los jueces “conocer y resolver estas acciones de acuerdo con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 89 de la Constitución, en concordancia del Art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional” (CCE, sentencia No. 253-20-JH/22 de 2022, numeral 28). Por lo tanto, al momento de interpretar estas garantías resulta indispensable que aquello no termine en un análisis inejecutable.

La Corte ha señalado que la misma sentencia es entendida como una forma de reparación. Por ello, ha dispuesto que el Ministerio del Ambiente en conjunto con la Defensoría del Pueblo cumplan con la elaboración de un protocolo, el cual, sirva como guía para los cuidadores de animales silvestres. Asimismo, la Corte dispone que la “Defensoría del Pueblo en un proceso participativo y técnico elabore un proyecto de ley sobre derechos de los animales y la Asamblea Nacional, en el término de hasta 2 años debata y apruebe una ley sobre derechos de los animales” (CCE, sentencia N°253-20-JH/22 de 2022, p. 55, 56, 57 y 58). Con ello, el máximo órgano de justicia constitucional busca enfatizar que los derechos de los animales silvestres, como lo es el caso de la mona Estrellita, son plenamente justiciables.

¿Qué jurisprudencia fija la CCE respecto a los derechos de la naturaleza?

Sentencia No. 1149-19-JP/21: Caso Bosque Protector Los Cedros

Es importante señalar que, pese a que los derechos de la naturaleza se encuentran plasmados dentro de la norma constitucional, tales derechos no han sido aplicados de manera efectiva. Sin embargo, gracias a que el pleno de la CCE analizó determinados casos donde existieron una serie de afectaciones hacia la naturaleza ha sido posible desarrollar jurisprudencia vinculante sobre este tema. Por ejemplo, en el presente caso referente al Bosque Protector Los Cedros, se presentó una acción de protección por la vulneración de una serie de derechos. Entre ellos: “los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y a

la consulta ambiental” (CCE, sentencia No. 1149-19-JP/21 de 2021). Es decir, tales derechos son tangibles dentro del ordenamiento jurídico.

Los derechos de la naturaleza tienen plena fuerza normativa. “No constituyen solamente ideales o declaraciones retóricas, sino mandatos jurídicos. Así, conforme al Art. 11 numeral 9, el respetar y hacer respetar estos derechos integralmente, junto con los demás derechos constitucionales, es el más alto deber del Estado” (CCE, sentencia No. 1149-19-JP/21 de 2021, numeral 35). Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de hacer respetar estas facultades reconocidas en la Constitución.

Es preciso señalar que la Constitución reconoce y garantiza los siguientes derechos respecto a, los cuales, la naturaleza ha sido titular. “La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 71). Es así, que se ha analizado el derecho de los animales y especies vegetales que habitan en el Bosque Los Cedros. Así como, también, el derecho a mantener y regenerar sus ciclos, estructura, funciones y procesos evolutivos.

En tal sentido, cualquier violación en contra de tales derechos constitucionales son prevenidos por el Estado. Por lo tanto, los derechos de la naturaleza, al igual que el resto de los derechos son exigidos a través de garantías jurisdiccionales. “Un derecho no es nada sin una garantía que apoye su pleno ejercicio” (Ortiz, 2017, p. 23). Por ello, se aplican todas las garantías judiciales o jurisdiccionales establecidas en el ordenamiento jurídico. Estas son: acción de protección, acción de *hábeas corpus*, acceso a la información pública, acción de *hábeas data*, acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección. Cabe aclarar que estas acciones son interpuestas directamente ante los jueces de primera instancia. En cambio, la acción extraordinaria de protección y la de incumplimiento son interpuestas ante la CCE. En este caso, se ha presentado una acción de protección por parte del GAD de Santa Ana de Cotacachi.

Este mecanismo jurídico permite realizar una reparación inmediata respecto a los derechos vulnerados. Las garantías son catalogadas como “el poder conferido a las autoridades judiciales ordinarias o a instancias constitucionales especiales, para declarar inconstitucionales los actos de los órganos que ejercen los poderes públicos que violen derechos reconocidos por la Carta Fundamental” (Randolph, 2011, párr. 1). Es decir, a través de este instrumento jurídico, se tutelan los derechos constitucionales de manera efectiva.

Ha sido gracias al aporte tanto de las normas como de la jurisprudencia desarrollada por el pleno de la CCE que ha sido posible construir una teoría de los derechos de la naturaleza. Según Echeverría (2020), “entre ellos destacan el papel protagónico de los jueces en la tutela efectiva de estos derechos; y, la necesaria articulación de la base biocéntrica respecto a los derechos de la naturaleza” (párr. 3). Además, la exigibilidad de tales derechos no le corresponde únicamente al Estado, sino, también, a la sociedad civil.

Es así, que, dentro del texto constitucional, se encuentra que: “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 71). Además, respecto a este tema en la sentencia, se establece que: “En cuanto a los deberes y responsabilidades de los ciudadanos en general, en el Art. 83 numeral 6 de la Constitución se incluye expresamente el respeto a los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y la utilización racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales” (CCE, sentencia No. 1149-19-JP/21 de 2021, numeral 37). Por ello, todas las personas solicitan la defensa de los derechos de la naturaleza.

Principio de prevención

El principio de prevención es aplicable en aquellos casos donde, se presentan situaciones de riesgo cierto, aún incluso si las posibles consecuencias adversas de

dichas situaciones sean de daño dudoso. Según Galván y Reyes (2009), se adoptan medidas preventivas con el fin de que, no se generen posibles daños a la naturaleza a causa de la actividad humana. En tal virtud, este principio, se fundamenta en la certeza científica de la existencia de una situación de riesgo, donde, se plasma la mera posibilidad de que se produzcan ciertos daños. Esto permite, a pesar de la incertidumbre, respecto al riesgo, que se empleen normas o medidas que ayuden a prevenir este tipo de circunstancias en un futuro cercano y con ello mitigar estos efectos nocivos.

Este principio de prevención ha surgido en base a tres situaciones. En primer lugar, el ser humano no presta atención a las problemáticas ambientales, hasta que se presentan las consecuencias, donde ya es tarde tratar de tomar acción. Asimismo, el impacto ambiental muchas veces es grave, irreparable e irreversible, por ello, se establecen medidas de protección antes de que esto suceda. En tal sentido, el Estado lo emplea para impedir la degradación en los ecosistemas.

Este principio habla sobre la importancia de que el Estado, en el caso de que exista algún posible daño, se toma medidas de protección para evitar la degradación del ambiente. Esto es aplicado incluso si no existe una prueba científica definitiva, aunque, ya se presentan sospechas de que determinadas actividades generarán un riesgo grave e irreparable. Por ello, antes de, que se produzcan estas amenazas al medio ambiente e incluso a la salud de las personas, se busca actuar e intervenir. En otras palabras, aunque no exista prueba cierta de que tales riesgos suscitarán, ello no es un impedimento para tomar determinadas medidas preventivas.

Por otro lado, dentro de la sentencia, se analiza el tema de las licencias ambientales. La licencia ambiental es aquella que permite ejecutar una determinada actividad, como un proyecto u obra, que de manera directa o indirecta repercute negativamente en los recursos naturales y el ambiente. Sin embargo, esta autorización, se encuentra sujeta al cumplimiento de determinados requisitos, los cuales, actúan en aras del medio ambiente. En este sentido, se aplican medidas que poseen un fin preventivo o precautorio, respecto a los daños al medio ambiente que originan estas actividades.

Principio de precaución

El principio de precaución posee un carácter protector y es empleado usualmente con la intención de que, no se genere un impacto ambiental de alto riesgo e irreparabilidad. En base a dicho principio, se recurre a la utilización de distintos procedimientos, que se consideren adecuados precisamente para evitar las afectaciones al medio ambiente. Es importante señalar que, para tomar estas medidas no es necesario la existencia de una investigación, donde, se determine con seguridad que tales efectos se generan.

Una de sus principales características es que este es aplicado frente a situaciones donde impera la incertidumbre científica, respecto a los daños, que se generan con determinadas actividades humanas, pese a que, no se ha establecido con precisión las consecuencias. De la misma manera, el fundamento de este principio es contener el posible daño y deterioro ambiental. Es decir, se adoptan medidas de protección, de carácter precautorio, con lo cual, se busca acciones preventivas y una participación activa para evitar un perjuicio, grave, nocivo e irreparable al medio ambiente. Con lo cual, también, se afirma que este principio, se fundamenta en un juicio moral.

Principio de favorabilidad *pro natura*

Dentro de la Constitución ecuatoriana, se ha incorporado un principio novedoso en favor de la naturaleza, el cual, posee un enfoque preventivo y de precaución, como lo es el principio de favorabilidad *pro natura*. El cual, establece que “cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente” (COA, 2017, Art. 9, numeral 5). En tal sentido, el Estado, como garantista de derechos garantiza los derechos de la naturaleza, sobre todo en aquellos casos donde existan proyectos que la vulneren.

En relación a lo manifestado, con la intención de que exista una vigencia efectiva respecto a los derechos de la naturaleza, dentro del texto constitucional, se

establece que “en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11, numeral 5). De la misma manera, en el caso de que existan varias interpretaciones respecto a una determinada disposición resulta indispensable la aplicación de este principio.

Es así, que se establece que “en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 395, numeral 4). Por lo tanto, si un juzgador tiene dudas es necesario considerar lo más favorable para la naturaleza. Por ejemplo, en el caso analizado la concesión minera genera daños ambientales irreparables dentro del Bosque Los Cedros, así como, también, una afectación directa a especies en peligro de extinción. En caso de que sí se genere dichas vulneraciones, se brinda una reparación integral tanto a este ecosistema como a la población afectada.

Consulta ambiental

En cuanto al tema de la consulta ambiental esta es entendida como un mecanismo que ayuda en la aplicación del principio de precaución. Según consta en el texto constitucional:

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual, se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 398).

En tal sentido, observar esta norma constitucional permite establecer medidas protectoras eficaces para evitar poner en riesgo los derechos de la naturaleza.

Lamentablemente, dentro del caso, no se realiza la debida consulta ambiental a la comunidad afectada.

Además, este mecanismo, no se constituye como una mera sociabilización, sino es entendido como un proceso, dentro, del cual, se determinan cuestiones que afectan a la naturaleza. Según Goodall (2021), “La falta de consulta ambiental resulta en la inejecutabilidad y nulidad de las decisiones inconsultas” (p. 2). Con ello, se evidencia que el deber de realizar una consulta es indiscutible. Por lo anterior, esta es previa, libre e informada, con el fin, de que se llegue a un acuerdo con las comunidades involucradas y de esta manera realizar el proyecto en cuestión.

En base a lo expuesto, se busca que la participación de las comunidades, que se verían afectadas, no se limite. La información proporcionada es “accesible, clara, objetiva y completa, de tal manera que dichas comunidades puedan comprender plenamente el alcance e implicaciones de la decisión o autorización estatal consultada, antes de la adopción de la misma” (CCE, sentencia No. 1149-19-JP/21 de 2021, numeral 289). Por ello, dicha consulta ha de realizarse según el contenido del Art. 57.7 del texto constitucional.

Sentencia No. 22-18-IN/21: Caso Manglares

En esta sentencia, se vuelve a resaltar que tanto la naturaleza como los elementos que la conforman están sujetos a protección. Es precisamente, a través del reconocimiento a los manglares como sujetos de derechos que el Estado interviene en caso de vulneración hacia ellos, mediante distintos mecanismos legales. Por ende, dentro de la sentencia, se estipula que: “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados” (CCE, sentencia No. 22-18-IN/21 de 2021, numeral 20). En este sentido, con el fin de salvaguardar sus derechos, se emplean distintas medidas de precaución respecto a actividades que suponga en riesgo a este ecosistema.

Por ello, la CCE declara la inconstitucionalidad del Art. 104 (7) del Código Orgánico del Ambiente, por la frase “otras actividades productivas”. Puesto que, al no especificar qué tipo de actividades pueden desarrollarse en los manglares genera un riesgo cierto, lo cual, pone en peligro a los derechos reconocidos a la naturaleza en la Constitución. Por otro lado, en cuanto a la frase “infraestructura pública” de este artículo, no se lo considera inconstitucional, siempre, que se permita un acceso a los servicios públicos respecto a los habitantes de la comunidad. Además, que aquello no suponga un peligro para este ecosistema.

Finalmente, la Corte emite criterios respecto a la consulta ambiental, donde, se resalta la importancia de tener este diálogo con las comunidades antes de tomar algún tipo de decisión respecto a actividades, que se llevan a cabo en sus territorios. “La consulta ambiental implica la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones” (CCE, sentencia No. 22-18-IN/21 de 2021, numeral 145). Es así, que la mera información no supone una consulta, sino, que se realiza verdaderamente una participación por parte de las comunas y comunidades.

Sentencia No. 253-20-JH/22: Caso “Mona Estrellita”

En base a la sentencia, la CCE ha determinado que los animales son sujetos de derechos. En tal sentido, se encuentran protegidos por los derechos que la Constitución ha reconocido a la naturaleza. En relación a la jurisprudencia desarrollada por la Corte, respecto a la duda de si un animal silvestre como lo es la mona Estrellita es considerado como un titular de derechos, se ha determinado que efectivamente los animales al constituirse como un elemento de la naturaleza se encuentran protegidos dentro del marco constitucional. Es así, que estos derechos están garantizados en el Art. 71 de la Constitución.

En base al análisis de la CCE, se ha observado que en Ecuador la situación jurídica de los animales es preocupante. En este sentido, pese al dilema que ha surgido de si es necesario o no otorgar derechos a los animales, puesto que, son seres no humanos, dentro de la sentencia, se hace una reflexión en base a la ética animal donde, se estipula la necesidad de otorgar tales derechos.

Asimismo, dentro de la sentencia, se ha estipulado que, pese a que los animales no son personas humanas, esto no les exime de ser titulares de derechos. Por lo tanto, son observados bajo una dimensión específica. Cabe señalar que, la Corte, de la misma manera, señala que los animales son protegidos no desde un paradigma antropocentrista, es decir, para satisfacer las necesidades del hombre, sino bajo un criterio biocentrista, donde, se reconoce y protege el valor intrínseco de todos los elementos de la naturaleza.

Por lo tanto, la Corte ha manifestado que el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos obliga al Estado a proteger su libertad. Este derecho busca que los animales, pese a no ser humanos, sean tratados con dignidad. Esto incluye, que no sean capturados y removidos de su hábitat natural para vivir en cautiverio, puesto que, merecen vivir en libertad. Es importante recordar que los animales son seres sintientes. Por lo tanto, la jurisprudencia que ha emitido la Corte ha permitido determinar criterios claros en favor de ellos. Sin embargo, pese a este gran avance para la protección de los derechos de la naturaleza, como lo ha sido el reconocer como sujeto de derechos a los animales, esto no implica que, en un futuro, no se perfeccione.

Es así, que estos derechos al igual que el resto amparados en el marco constitucional están protegidos a través de garantías jurisdiccionales. Por ejemplo, en el caso la mona Estrellita, se ha presentado un *hábeas corpus* para solicitar la devolución de un animal. Aunque existen casos donde los animales silvestres toda su vida han estado en cautiverio. Por ello, no es prudente para su integridad el regresar a su hábitat natural. Ante esto, la Corte señala que:

Para la custodia o cuidado de los animales silvestres, debe priorizarse su inserción o permanencia en el hábitat natural y evaluarse en primer lugar esta alternativa; salvo que por condiciones particulares de este u otras exógenas no sea posible, se adoptarán medidas idóneas para la conservación ex situ. Toda medida debe ser motivada y tanto su adopción como ejecución deben precautelar la protección del animal considerando las circunstancias particulares de este para que pueda

prosperar. En caso de que se produzca la tenencia o custodia del animal silvestre a una persona o entidad, deberán observarse los lineamientos establecidos en el párrafo 137 supra. (CCE, sentencia No. 253-20-JH/22 de 2022, p. 56).

Sin embargo, la Corte es enfática en que estas medidas son aplicadas en casos o situaciones específicas, puesto que, no se busca limitar la libertad de los animales silvestres.

La Corte ha dispuesto al Ministerio de Ambiente, que se cree un protocolo que sirva como guía para la protección de los animales silvestres que son objeto de retención y, con ello, se tomen las medidas pertinentes para cada especie. Para ello, la Corte ha señalado un plazo de 60 días. De la misma manera, se cumple con una resolución donde, se estipule las condiciones a las, que se rigen los individuos al momento de cuidar animales silvestres. Además, la Corte ha señalado que la Defensoría del Pueblo cumpla con un proyecto de ley respecto a los derechos reconocidos a los animales silvestres dentro del marco jurisprudencial de la presente sentencia. Por último, la Corte ha estipulado que la Asamblea Nacional apruebe una ley donde se estipulen los derechos de los animales silvestres en base a los criterios jurisprudenciales establecidos. Cabe indicar, que dicha ley, se aprobaría en un tiempo de dos años.

¿Cómo se aplica el control de convencionalidad en los derechos de la naturaleza?

Sentencia No. 1149-19-JP/21: Bosque Protector Los Cedros

En este punto, se analiza la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana y cómo ha sido aplicada en casos donde ha existido una vulneración de la naturaleza. Por ejemplo, se estipula que:

Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas,

como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. (Corte IDH, opinión consultiva 23-17).

Con ello, se hace evidente el cambio de paradigma dentro del Derecho. En un principio, se fundamentaba en el antropocentrismo. Por ello, la explotación de la naturaleza y sus recursos no era cuestionada.

En cambio, al establecer nuevos criterios biocentristas el ser humano busca una armonía con el medio ambiente y la protección de sus sistemas naturales, así como, también, a todo lo que en ella habita. En el caso del Bosque Protector Los Cedros se busca prevenir daños irreparables tanto a la fauna como a la flora del lugar, puesto que, estas especies son únicas y están en peligro de extinción. De la misma manera, en el Caso Pueblo Indígena *Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador* la Corte IDH señala la importancia de realizar un estudio del posible impacto ambiental dentro de los territorios de los pueblos indígenas, antes de iniciar cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo, tanto a la naturaleza como a este pueblo ancestral. Es importante recordar que bajo la cosmovisión de los pueblos indígenas la naturaleza y los elementos que la conforman poseen vida y espíritu al igual que el hombre.

En este sentido, la Corte IDH reitera que el derecho a la identidad cultural constituye una facultad fundamental, misma que es protegida por el Estado. Esto implica “la obligación de los Estados de garantizar a los pueblos indígenas que sean debidamente consultados sobre asuntos que inciden o pueden incidir en su vida cultural y social, de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización” (Corte IDH, sentencia de 27 de junio de 2012, numeral 217). Es así, que se evidencia que la falta de consulta respecto a las actividades de explotación en su territorio genera una afectación a la identidad cultural de este pueblo. Poseen un fuerte vínculo con la naturaleza y sus elementos, los cuales, han sido menoscabados por estas actividades invasivas.

En virtud de lo expuesto, pese a que no existe como tal una base legal donde, se reconozca a la naturaleza como sujeto de derechos dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aquello no significa que nunca se exige su cumplimiento. Al contrario, estos derechos son justiciables a través de otros, como los derechos económicos, sociales y culturales. De la misma manera, se restituye un derecho mediante las opiniones consultivas emitidas por la Corte IDH, puesto que, poseen fuerza vinculante para los Estados. Por ejemplo, en el Art. 26 de la CADH se menciona lo siguiente:

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados (CADH, 1969).

En la Carta de la Organización de los Estados Americanos, se reconoce que el ser humano tiene el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

De la misma manera, dentro de la sentencia No. 1149-19-JP/21, se hace referencia a estos derechos sociales, sobre todo, se resalta la importancia del acceso al agua. “El derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 26). El agua se constituye como un derecho humano, puesto que, la vida del ser humano depende de este. De la misma manera, es necesaria para realizar diversas actividades tanto personales como domésticas. Por ello, el permitir actividades mineras en las fuentes hídricas significaría una vulneración directa hacia este derecho. En este sentido, se genera una contaminación y un riesgo a la salud de las comunidades aledañas.

Sin embargo, no es únicamente el hábitat humano el que está en riesgo, sino, que los ecosistemas acuáticos se ven igualmente afectados. Por lo tanto, el control de una higiene ambiental es primordial. Es importante resaltar que, el agua no tiene que ser tratado como un bien económico, sino como un bien social, cuya aplicación es sostenible, de manera tal que no afecte o ponga en riesgo este derecho para las futuras generaciones.

Sin embargo, no solo en los instrumentos internacionales se ha determinado el accionar del Estado respecto a la protección de los recursos hídricos. En el Art. 411 del texto constitucional, se estipula que:

El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 411)

Pese a que es necesario el aprovechamiento del agua, dicho consumo, se da de manera sustentable, a fin de no afectar a los ecosistemas.

Sentencia No. 22-18-IN/21: Caso Manglares

El derecho al medio ambiente sano permite que otros derechos sean ejercidos plenamente como el derecho a la vida, la salud, entre otros. Además, este, se encuentra estrechamente relacionado con los derechos de la naturaleza. Puesto que, tal como se explica en la sentencia para salvaguardarlo, el Estado determina medidas concretas para que exista un ambiente sostenible. Este derecho no solo ha sido desarrollado dentro del ámbito constitucional ecuatoriano, sino que, la Opinión Consultiva 23-17, se estipulada que:

Con el propósito de respetar y garantizar los derechos a la vida e integridad de las personas bajo su jurisdicción, los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio, para lo cual deben regular, supervisar y fiscalizar las

actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales, y mitigar el daño ambiental significativo que hubiere producido (...) (Corte IDH, Opinión Consultiva 23-17).

A partir de esta concepción, se determina que la naturaleza y sus derechos son protegidos, sin que ello implique un detrimento hacia los derechos del ser humano. De hecho, se logra este equilibrio mediante el *sumak kawsay*.

De la misma manera, se resalta la importancia de consultar a las comunidades frente a actividades, que se vayan a realizar dentro de la naturaleza, o en este caso de los manglares. De hecho, en la sentencia, se observa que, mediante la cosmovisión indígena, se determina que la naturaleza tiene valor intrínseco. Es así, que, con ello, se busca mitigar los daños ambientales. “Se solicita que la Corte utilice instrumentos internacionales, que se apliquen estándares desarrollados por el derecho ambiental y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia del derecho a la consulta de pueblos y nacionalidades indígenas” (CCE, sentencia No. 22-18-IN/21 de 2021, p. 26).

Sentencia No. 253-20-JH/22: Caso “Mona Estrellita”

En base a la sentencia, se determina que todos los elementos que forman parte de la naturaleza son sujetos de protección. “De ahí que, este Organismo considera prudente precisar que, si bien la Naturaleza es un sujeto de derechos en sí mismo, dicha calidad la comparte con todos sus miembros, elementos y factores” (CCE, sentencia No. 253-20-JH/22 de 2022, p. 21). Es decir, que dicho reconocimiento y protección se extiende hacia sus elementos.

Sin embargo, no es necesario que existan titulares determinados para, que se logre protección hacia elementos particulares de la naturaleza. “El Derecho protege tanto

a la Naturaleza vista como la universalidad de los seres, fenómenos y elementos bióticos y abióticos que conviven, interactúan y se manifiestan en la Tierra; como a la Naturaleza en cada uno de sus miembros” (CCE, sentencia a No. 253-20-JH/22 de 2022, p. 21). En tal sentido, aunque existe un reconocimiento general en la Constitución respecto a los derechos de la naturaleza no es fundamental el reconocer a cada uno de sus elementos, aunque con ello, se amplía la gama de derechos.

Por lo tanto, la protección a la naturaleza implica un cuidado a sus elementos. Por ello, la Corte IDH señala que es “importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí” (Corte IDH, Opinión Consultiva 23-17). En este sentido, se busca proteger a la naturaleza en todos sus niveles, entre ellos, se encuentran los animales. “Un animal es una unidad básica de organización ecológica, y al ser un elemento de la Naturaleza se encuentra protegido por los derechos de la misma y goza de un valor inherente individual” (CCE, sentencia No. 253-20-JH/22 de 2022, p. 24). Es así, que la Corte aclara que los animales son sujetos de derechos.

De hecho, gracias a la jurisprudencia emitida por la CCE, se determina la protección jurídica respecto a los animales, sobre todo en los silvestres, quienes al formar parte de la naturaleza poseen un valor intrínseco. A pesar de este gran avance para los derechos de la naturaleza, dicha protección legal no está exenta de errores. Por ello, la Corte ha sido enfática en señalar que “los animales son protegidos no sólo en función de su aporte ecosistémico, sino en tanto seres sintientes, individualmente considerados” (CCE de Colombia, Sentencia SU016/20). En base a ello, la Corte resalta que los animales son protegidos por el ordenamiento jurídico, bajo parámetros biocentristas.

¿Se enmarcan los derechos de los animales en los ya reconocidos a la naturaleza?

En el ordenamiento jurídico ya se ha abarcado el tema de los animales, aunque dicho enfoque ha sido antropocéntrico. Por ejemplo, en el Código Orgánico Integral Penal se han establecido sanciones ante la tortura y crueldad animal. Sin embargo, dichas sanciones, se han enfocado en la fauna urbana. Ante ello, la CCE mediante el análisis de diversos casos, ha llamado la atención tanto a los jueces, como al gobierno en sí, ante una falta de aplicación de los derechos de la naturaleza. Con ello, busca una correcta aplicación de estos. En tal sentido, en la sentencia No. 253-20-JH/22, se abarca el tema sobre la protección de los animales silvestres como sujeto de derechos.

Es así, que, pese a que los derechos de la naturaleza poseen un reconocimiento constitucional, al momento de su aplicación, no se garantizan de manera adecuada. Por ello, la Corte establece el alcance de tales derechos mediante jurisprudencia vinculante resultado del análisis de determinados casos. Se ha reconocido como sujeto derechos a ríos, bosques, manglares y en este último caso analizado a fauna silvestre. En esta sentencia, se hace énfasis en que al hablar de los derechos de la naturaleza el Estado tiene que proteger todo lo que en ella habita, puesto que, se compone de diversos elementos como los animales. Es decir, la fauna silvestre posee un valor intrínseco. De hecho, esta noción es fundamental para establecer derechos a personas no humanas.

Por ello, la Corte otorga protección jurídica a los animales silvestres. En tal sentido, dentro de la sentencia, se enfatiza que “los derechos que tienen los animales que componen la fauna silvestre son plenamente justiciables y deben ser entendidos desde los principios de interespecie e interpretación ecológica” (CCE, sentencia No. 253-20-JH/22 de 2022, numeral 121). Es decir, los animales no humanos están protegidos por los derechos otorgados a la naturaleza. Por ello, se ha señalado que la domesticación de animales silvestres constituye una afectación directa hacia su integridad. Además de ello, se determina, respecto a Estrellita, que el Estado vulneró sus derechos, puesto que, ella prácticamente toda su vida estuvo en una vivienda humana y el apartarla de dicho entorno supuso una afectación física y psíquica.

Por otro lado, la Corte señala que el recurso de *habeas corpus* sí tiene que ser utilizado para garantizar los derechos de los animales. Aunque, este recurso era implementado en un inicio sólo como un derecho humano, gracias a esta sentencia la Corte deja claro que la acción del *habeas corpus* tiene que ser implementada para la protección de los animales silvestres, lo que permite salvaguardar su libertad. Por ello, es importante que los jueces, ante un caso similar, analicen si dicho espécimen es o no liberado del cautiverio o si hacerlo supone una afectación a sus derechos. Sin embargo, este precedente jurisprudencial no solo se limita a la fauna silvestre, sino, también, a la urbana.

CONCLUSIONES

- La fundamentación teórica respecto al marco constitucional y convencional relacionado a los derechos de la naturaleza y la administración de justicia en Ecuador, determina que, a partir de la Constitución del 2008, se enfatiza que la naturaleza posee un valor intrínseco. Por ello, deja de ser percibida como un mero objeto a ser considerada como un sujeto de derechos, todo ello bajo un criterio biocentrista. Además, dentro del texto constitucional, se incorpora la cosmovisión indígena, el *Sumak Kawsay*. En base a ello, se enfatiza la importancia de que el ser humano desempeñe sus actividades con respeto hacia la naturaleza. Puesto que, ella, al igual que el hombre posee derechos constitucionales. Por lo tanto, le corresponde al Estado promover y garantizarlos.
- El diagnóstico de la situación actual respecto a los derechos de la naturaleza y su titularidad como sujeto de derechos en la administración de justicia, en el caso de Ecuador, se ha demostrado que a pesar de que, dentro del ordenamiento jurídico, se reconoce derechos a la naturaleza, tales facultades fundamentales no han sido abordadas correctamente por los jueces, sobre todo los de primera instancia. Es decir, existe una mala interpretación de los derechos de la naturaleza por parte de operadores de justicia. Ante esta situación, se ha recurrido a legislación secundaria como la jurisprudencia emanada por el pleno de la CCE. Puesto que, los derechos tienen que ser garantizados de forma idónea para que exista una correcta administración de justicia.
- La determinación de los estándares constitucionales y convencionales que determinarían una adecuada administración de justicia en favor de la naturaleza como sujeto de derechos, dentro de Ecuador ha sido la CCE, máximo órgano de control e interpretación de las disposiciones constitucionales, quien ha seleccionado y analizado diversos casos donde, se vulneraron los derechos de la naturaleza. En tal sentido, al fin de salvaguardar estos derechos desarrolla diversos estándares que contribuyen a lograr una administración de justicia de calidad. Estos parámetros son resultado de las exigencias y necesidades de la sociedad actual. Es así como, la Corte reconoce como sujetos de derechos a

ríos, bosques, manglares, y de manera reciente a los animales silvestres. En base a las sentencias analizadas, se concluye que la naturaleza es un organismo complejo constituido por diversos elementos y niveles de organización, los cuales, son considerados como titulares objeto de protección y sus derechos son plenamente justiciables.

RECOMENDACIONES

- Con el fin de que la administración de justicia sea más efectiva y, con ello, se logre garantizar los derechos de la naturaleza, se recomienda al Consejo de la Judicatura aplicar el Art. 246 del Código Orgánico de la Función Judicial. En base al contenido de este artículo, se menciona que el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de establecer judicaturas especiales para que los individuos accedan en caso de una violación hacia los derechos de la naturaleza. Puesto que, existen muchos casos donde, no se ha aplicado de manera efectiva tales derechos. Con ello, se garantiza el derecho a que dichas afectaciones o vulneraciones sean sancionadas y se cumpla con su posterior reparación.
- De la misma manera, se recomienda a la CCE emitir jurisprudencia respecto al accionar al que se remiten los jueces ante casos de vulneración de los derechos de la naturaleza. De hecho, en el análisis de estas sentencias, se observó que existe una mala interpretación de estas normas constitucionales por parte de los jueces de instancias inferiores, lo cual, no permite alcanzar una administración de justicia eficaz y eficiente.
- Como última recomendación, los operadores de justicia tienen que implementar los estándares jurisprudenciales emitidos por la CCE frente a los derechos de la naturaleza. A través de estas normas jurisprudenciales los jueces comprenden de mejor manera las disposiciones normativas y derechos fundamentales amparados en el texto constitucional. En tal sentido, se garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva a fin de optimizar los derechos fundamentales reconocidos a la naturaleza. Puesto que, la naturaleza como sujeto de derechos, el Estado tiene la obligación de cumplir con garantías mínimas, puesto que, es su responsabilidad el generar instrumentos determinados para, que se logre el pleno ejercicio de los derechos, con el fin de evitar su indefensión.

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, V. (2012). *La administración de justicia en Ecuador*. Programa Andino de Derechos Humanos, 12-25. Recuperado de <https://bit.ly/3ATkH9C>

Álvarez, C. (2012). *La elección del estudio de caso en investigación educativa*. *Gazeta de Antropología*, (1)28.

Ávila, R. (2014). *Los derechos de la naturaleza desde el pensamiento crítico latinoamericano*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Ávila, R. (2015). *Del amparo a la acción de protección jurisdiccional*. *Revista IUS*, Vol. 5 N° 27, 95-125.

Baquero, M. (2015). *Sujeto del Derecho y derecho de familia*. Universidad de Granada.

Borja, R. (2016). *Enciclopedia de la Política*. Quito, Ecuador: Fondo de cultura económica. Recuperado de <https://bit.ly/2DLwICw>

Borrego, S. (2008). *Población y Muestra*. *Innovación y experiencias educativas*, 2(1), p. 1-12.

Black, J. y Champion, D. (1976). *Métodos y problemas en la investigación social*. Nueva York: John Wiley & Sons.

Bryman, A. (2004). *Métodos de investigación social*. New York: Editorial Oxford University Press.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). [CIDH]. Registro Oficial 801 de 06-ago.-1984.

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Recuperado de <https://bit.ly/2FFdsH9>

Constitución Política de la República de Chile. (2022). Recuperado de <https://bit.ly/3SfQ8B1>

CCE de Colombia. Sentencia SU016/20 de 2020. (Magistrada G.S.O.D., quien la preside, C.B.P., D.F.R., L.G.G.P., A.L.C., A.J.L.O., C.P.S., J.F.R.C. y A.R.R: 23 de enero de 2020)

CCE del Ecuador. Sentencia No. 253-20-JH/22 de 2022. (Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez: 27 de enero de 2022)

CCE del Ecuador. Sentencia No. 22-18-IN/21 de 2021. (Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría: 8 de septiembre de 2021)

CCE del Ecuador. Sentencia No. 1149-19-JP/21 de 2021. (Juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez: 10 de noviembre de 2021)

Código Orgánico del Ambiente [COA]. Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017.

Calle, J. (2021). *El Derecho a la Seguridad Jurídica del Ciudadano en Relación con las Prerrogativas Exorbitantes de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública En El Ecuador* (Tesis de pregrado). Universidad Católica del Ecuador.

Canales, M. G. (1989). *Principios generales y principios constitucionales*. Revista de estudios políticos, (64), 131-162.

Castro, E. (2010). *El estudio de casos como metodología de la investigación y su importancia en la dirección y administración de empresas* (Tesis de pregrado). Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica.

Castro, E. (2021). *La naturaleza jurídica de la alta mar en materia de responsabilidad por contaminación*. Revista de derecho ambiental, 305-333. Recuperado de <https://bit.ly/3LRUScD>

Clavijo, D., Guerra, M. y Yáñez, M. (2014). *Método, metodología, y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Bogotá: Colombia. Grupo Editorial Ibañez.

Cortés y León. (2004). *Generalidades sobre la metodología de la investigación*. (tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Carmen. Recuperado de <https://bit.ly/3XUpn8G>

Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (2005). *Handbook of Qualitative Research*. London: Sage.

Danhke, G. (1986). *Investigación y comunicación*. La comunicación humana: ciencia social. México, D.F., McGraw-Hill.

Ensabella, Beatriz. (2016). *Derechos de la naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales Eduardo Gudynas*. Polis (Santiago), 15(43), 683-688.

Echeverría, H. (2020). *Base Legal para los Derechos de la Naturaleza en Ecuador*. Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza, p. 1-5. Recuperado de <https://bit.ly/3u8rjgg>

Ferrajoli, L. (2008). *Democracia y garantismo*. Madrid, Trotta: Editorial UNAM.

Fernández, M. (2014). *Sujeto del derecho y derecho de la familia*. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, p. 1-28. Recuperado de <https://bit.ly/3xUOWEN>

Ferrada, J. (2004). *Los Derechos Fundamentales y el Control Constitucional*. Revista de derecho (Valdivia), 17, 113-137.

Galván R. & Reyes, E. (2009). *Algunas herramientas para la prevención, control y mitigación de la Contaminación ambiental*. Universidad, Ciencia y Tecnología, 13(53), 287-294.

- García, M. (2018). *Diseño de la investigación*. Editorial: Ediciones Pirámide.
- Goodall, J. (2021). *Sentencia Histórica a Favor del Bosque Protector Los Cedros CCE Falla a Favor de la Naturaleza*. Boletín de prensa, p. 1-3. Recuperado de <https://bit.ly/3EWxGbk>
- González, A. (2020). *El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en Colombia: El caso de algunas fuentes hídricas de Colombia*. Facultad de derecho y ciencias políticas 2(2), 1-25.
- Lanchi, P. (2020). *Derechos al ambiente sano y de la naturaleza*. Revista Jurídica, 2(5), 1-20. Recuperado de <https://bit.ly/3jplEf9>
- Lema, G. (2012). *La constitucionalización del Derecho*. Revista de Derecho, 1-79. Recuperado de <https://bit.ly/3Rfff6R>.
- López, P. L. (2004). *Población Muestra y Muestreo*. Punto Cero, 09(08), pp. 69- 74.
- Machado, E. (2019). *Acerca de los llamados paradigmas de la investigación educativa: La posición teórico-metodológica fenomenológica, intuicionista, pragmática y existencialista (FIPE)*. Revista Pedagogía Universitaria, 2(5).
- Mata, A. & Macassi, S. (1997). *Cómo elaborar muestras para los sondeos de audiencias*. Cuadernos de investigación No 5. ALER, Quito.

Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa: Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Investigaciones Sociales, 8(13), 277-299.

Méndez, A. (2011). *Análisis de la eficacia en la ejecución del gasto administrativo, la planificación y las finanzas del Consejo de la Judicatura, Distrito Cañar 2007-2010* (Tesis de maestría). Universidad de Cuenca. Recuperado de <https://bit.ly/3cMJiDL>

Montero, J. (2015). *La dignidad humana en la jurisprudencia constitucional colombiana: un estudio sobre su evolución conceptual* (Tesis de maestría). Universidad católica de Cuenca.

Melo, M. (2013). *Derechos de la naturaleza, globalización y cambio climático*. Línea Sur, p. 43-54. Recuperado de <https://bit.ly/3LKrSo9>

Martín, M. (2022). *El sujeto del derecho*. Revista Jurídica, 2(4), p. 1-10. Recuperado de <https://bit.ly/3r7E8Wv>

Ortiz, S. (2017). *La Acción De Protección como Garantía Constitucional de los Derechos de la Naturaleza* (tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes (Uniandes), Ecuador.

Ocampo, F. (2017). *Medio Ambiente y Derecho Internacional: Una Guía Práctica*. Madrid: España Recuperado de <https://bit.ly/3DUuChc>

- Palmer, R. E. (1969). *Hermeneutics: Interpretation Theory in Schleiermacher, Dilthey, Heidegger, and Gadamer*. Evanston, IL: Northwestern University Press.
- Pérez, A. (2015). *Sujeto de Derecho*. Enciclopedia Online Gratuita.
- Porto, M. (2008). *La Administración De Justicia En El Estado Social De Derecho Privatizado*. Revista Jurídica, vol. 5, núm. 1, enero-junio, 2008, pp. 189-20.
- Pacari, N. (2009). *Naturaleza y territorio desde la mirada de los pueblos indígenas*. Abya Yala, Quito.
- Pinto, I., Cerneiro de Freitas, P., Da Silva, S. y Maluf, F. (2018). *La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia*. Revista Latinoamericana de Bioética, 18(1), 155-171.
- Quintana, A. (2019). *Metodología de investigación científica cualitativa*. En A. Quintana & W. Montgomery (Eds.). Psicología: Tópicos de actualidad, pp. 47–84.
- Randolp, B. (2011). *Garantía Jurisdiccionales, Generalidades*. En H. V. Jaramillo, *Las Garantías Jurisdiccionales* (p. 130). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones-Cep.

Redrobán, W. (2021). *Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador*. Revista Sociedad & Tecnología, 4(S1), 226-239.

Rojas, F. (2019). *Método dogmático en derecho*. Revista La Época. Recuperado de <https://bit.ly/3tc4vM6>

Rojas, G., Cohen, N. (2019). *Metodología de la investigación ¿para qué? La producción de los datos y diseños*. Editorial Teseo. Buenos Aires: Argentina. Recuperado de <https://bit.ly/3UiAtBZ>

Rojas, S. (1981). *Guía para realizar investigaciones sociales*. México. Universidad Nacional Autónoma de México, 2(5), sexta edición.

Romero, A. (2019). *Método Inductivo*. Revista digital: INDOCPUB. Recuperado de <https://bit.ly/3uljROV>

Rodríguez, C. (2012). *Regulación de la personalidad en el ordenamiento jurídico civil ecuatoriano*. Revista de Derecho, 2(2), p. 1-18. Recuperado de <https://bit.ly/3CBKnZt>

Rodríguez, G., Flores, J., y García, E. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. España: Ediciones Aljibe.

- Ruiz, L. (2019). *¿Qué es el diseño de la investigación y cómo se realiza?* Psicología y Mente, p. 1-10. Recuperado de <https://bit.ly/3zXIN3k>
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Ed. Panapo, p. 216. Ed. Panamericana, Bogotá, y Ed. Lumen, Buenos Aires. Recuperado de <https://bit.ly/3WGNNBX>
- Salazar, R. (2018). *El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://bit.ly/3TxKoUj>
- Sánchez, J.; Ato, M. (1990). *Metaanálisis: una alternativa metodológica a las revisiones tradicionales de la investigación*. Madrid: Alambra Universidad.
- Sampieri, H., Collado, F. y Baptista, P. (1991). *Metodología de la Investigación*. México: Edo. de México Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial. Recuperado de <https://bit.ly/2MEaKFC>
- Sampieri, H., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V. Recuperado de <https://bit.ly/2JLPtUM>
- Semar (Secretaría Marina). (2015). *Metodología de la investigación*. Universidad Naval, p. 1-25. Recuperado de <https://bit.ly/2vr85XG>

- Silva, R. (2016). *La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia*. Revista de Bioética, vol. 18, núm. 1.
- Stake, R. E. (1998). *Investigación con estudio de casos* (Roc Filella, trad.). España: Morata. (Trabajo original publicado en 1995).
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica* (4ta ed.). México, D. F: Editorial Limusa S.A.
- Varona S. (2012). *Regulación de la personalidad en el Ordenamiento Jurídico Civil ecuatoriano*. Ciencias Sociales, p. 1-25. Recuperado de www.eumed.net/rev/ccss/20/
- Vallejo, M. (2002). *El diseño de investigación: una breve revisión metodológica*. Archivos de cardiología de México, 72(1), 08-12. Recuperado de <https://bit.ly/3UwL2BT>
- Villacrés, J., & Pasmay, S. (2020). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador*. Revista Polo de Conocimiento Vol. 6 N° 6, 1222-1223. Recuperado de [10.23857/pc.v6i5.2751](https://doi.org/10.23857/pc.v6i5.2751)
- Wilenmann, Javier. (2011). *La Administración de justicia como un bien jurídico*. Revista de Derecho (Valparaíso), (36), 531-573.

Yacuzzi, E. (2005). *El estudio de caso como metodología de investigación: teoría, mecanismos causales, validación* (No. 296). Serie Documentos de Trabajo. Buenos Aires: Universidad del CEMA.

ANEXOS

Enlace: <https://bit.ly/3JUHMRO>



Sentencia No. 253-20-JH/22
(Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos)
Caso "Mona Estrellita"
Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez

Quito, D. M., 27 de enero de 2022.

CASO No. 253-20-JH

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES,
EMITE LA SIGUIENTE**

Sentencia
(Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos)
Caso "Mona Estrellita"

Tema: La presente causa se origina en la presentación de un hábeas corpus a favor de una mona chorongo denominada "Estrellita", que había vivido 18 años en una vivienda humana con una mujer que se percibe como su madre; situación que fue conocida por las autoridades públicas y por la cual se inició un procedimiento con la finalidad de otorgar la custodia del espécimen de vida silvestre a un Centro de Manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional; finalmente, el hábeas corpus que pretendía la licencia de tenencia de vida silvestre y devolución de la mona chorongo fue negado por considerar la necesidad de proteger a la Naturaleza por parte de la Autoridad Ambiental y porque cuando fue presentado, la mona chorongo ya había muerto.